

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

INFORME FINAL
DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO
CÓDIGO 258

SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL–SED

Período Auditado 2013-2015

PAD 2015

DIRECCIÓN SECTOR DE EDUCACIÓN, CULTURA,
RECREACIÓN Y DEPORTE

Bogotá D.C., Septiembre de 2015

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL – SED-

Contralor de Bogotá, D. C.

Diego Ardila Medina

Contralor Auxiliar

Ligia Inés Botero Mejía

Director Sectorial de Fiscalización

María Gladys Valero Vivas

Subdirector de Fiscalización

Leydi Diana Palomino Salazar (E.F)

Sonia Esperanza Sua Figueroa

Gerente Grado 039 – 01

Equipo Auditor

Elsa Constanza Sánchez Alonso
Henry Marín Castillo
Sara Elcy Pineda Puentes
Clara Inés Monsalve Tavera

Profesional Especializado 222-07
Profesional Universitario 219-03
Profesional Especializado 222-07
Profesional Universitario 219-03

TABLA DE CONTENIDO

1	CARTA DE CONCLUSIONES-----	1
2	ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA LA VIGENCIA-----	4
3	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA -----	7
3.1	EVALUACIÓN LEGAL Y PRESUPUESTAL -----	7
3.1.1	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal por vulneración del principio de planeación y transparencia, generando retrasos significativos, que para algunos casos superan los 14 meses, desde el perfeccionamiento del contrato de obra. -----	7
3.1.2	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por vulneración del principio de publicidad por omisión de reportes en el SECOP. -----	18
3.1.3	Hallazgo administrativa con presunta incidencia disciplinaria y penal por violación del principio de transparencia y selección objetiva en la selección de los consultores para las interventorías a los contratos 3619 y 3646. -----	21
3.1.4	Hallazgo administrativa con ocasión del evidente desorden e irregularidad en la tramitación de las garantías de los contratos de obra e interventoría. -----	26
3.1.5	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por extemporaneidad en la liquidación, ya que pese haber transcurrido más de 6 meses de culminación del plazo de ejecución, no todas tienen acta de recibo final. -----	30
3.2	VISITAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO A LAS OBRAS. -----	34
3.2.1	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el injustificado retardo del inicio de las obras una vez cedido el contrato de obra 3619 de 2013. -----	36
3.2.2	Observación administrativa por fallas en una obra del contrato de obra N° 3623 de 2013, sin apremio alguno por parte de la interventoría. (Desestimado).-----	47
3.2.3	Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por no incluir obras ejecutadas mediante el contrato de obra No. 3623 de 2013 en el acta de entrega física de las obras al Colegio al Colegio. (Desestimado).-----	47
3.2.4	Hallazgo administrativa, con presunta incidencia disciplinaria por no dar trámite a las solicitudes de imposición de sanciones por reiterado y continuo incumplimiento de obligaciones.-----	47
3.2.5	Observación administrativa por eventos que afectan las obras ejecutadas en tres frentes de la Localidad de San Cristóbal, realizados mediante el contrato de obra 3652 de 2013. (Desestimado). -----	55
3.2.6	Hallazgo administrativo por hechos que no hacen parte de las obras contratadas pero que deben ser subsanados por la SED y/o el Plantel Educativo. -----	55
3.2.7	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por ausencia de requerimientos por no entrega de la obra dentro del plazo pactado. -----	61

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

3.2.8	Hallazgo administrativo por cuanto falta terminar la adecuación del terreno del Centro Educativo Distrital -CEDID Ciudad Bolívar en el área de preescolar, por agotamiento del presupuesto y de otra parte, falta la terminación de una obra en el San Pablo Sede B La Amistad. -----	66
3.2.9	Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por fallas en el funcionamiento de las lámparas suministradas por el contratista y que hacen parte de las especificaciones aprobadas por la SED, instaladas en dos colegios distritales dentro de la ejecución del contrato de obra No. 3646 de 2013 y que en la actualidad no funcionan. (Desestimado). -----	68
3.2.10	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por ejecución de obras no aprobadas por la SED, mediante contrato 11 de 2015 de servicios de mantenimiento del Fondo de Servicio Educativos – Colegio Francisco de Paula Santander. -----	68
3.2.11	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la precaria condición de un bien de interés cultural, que se ubica en el Colegio Francisco de Paula Santander ubicado en la calle 61 sur # 80 - 40 y que a la fecha no ha sido intervenido por la SED. -----	71
3.2.12	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por fallas evidenciadas en las obras ejecutadas con ocasión del contrato de obra 3622. -----	82
3.2.13	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por fallas evidenciadas en la ejecución de las obras del contrato 3641 de 2013. -----	92
3.2.14	Observación administrativa con presunta incidencia por fallas evidenciadas en algunas obras ejecutadas en virtud del contrato 3629 de 2013. (Desestimado). -----	99
3.2.15	Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por fallas evidenciadas en las obras ejecutadas en el contrato 3654 de 2013. (Desestimado). -----	99
4	ANEXO N.º. 1 -----	100

1 CARTA DE CONCLUSIONES

16000

Doctor
OSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO
Secretario Distrital de Educación
Av. El Dorado N°66 – 63 Piso 4°
Ciudad.

Asunto: Carta de Conclusiones de Auditoría de Desempeño.

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó Auditoría de Desempeño, a la Secretaria Distrital de Educación a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área de contratación del mantenimiento de los colegios a través de la Licitación SED-LP-DCCCEE-048-2013, y los contratos de interventoría realizados en virtud de los procesos SED-CM-DCCEE-095-2013 y SED-PMINCU-DCCEE-008-2014 y SED-PMINCU-DCCEE-009-2014.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá, D.C., debiendo esta última producir un informe de auditoría de desempeño que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de evidencias y documentos que soportan las etapas precontractuales y de ejecución en cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C

CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ASPECTO EVALUADO

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en los contratos 3621, 3622, 3623, 3652, 3629, 3654, 3619, 3641 y 3643, por valor de \$11.886.254.943 que corresponde al 90% de los acuerdos de voluntades celebrados para mantenimiento a colegios, es decir que de la totalidad de los 10, en esta oportunidad se tomaron 9 de ellos, como que en proceso anterior ya se había tomado el otro; de la misma forma tomo para análisis los contratos de interventoría que realizó el control técnico administrativo y financiero sobre los anteriores.

La Contraloría de Bogotá D.C., como resultado de la presente auditoría de desempeño evidenció el incumplimiento de los principios de planeación y transparencia, y selección objetiva e igualdad, regulados en las Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, tras la omisión de un estudio real de necesidades y el consecuente estudio de mercado que permitieran establecer el presupuesto oficial de la contratación, en ese orden, la etapa de planeación no se agotó y solo se llevó a cabo por parte de los contratistas e interventores, quienes dieron cuenta de realización de obras acorde a las necesidades manifestadas por los rectores y las actividades que se lograran realizar con el presupuesto dispuesto para cada contrato, es así que el anexo técnico que sirvió de base para la licitación quedó prácticamente desvirtuado, dado el drástico cambio que se presentó con ocasión de la ejecución, de tal forma que la mayor parte de obras son adicionales, en ese orden, en contratos como el 3623, según acta parcial 4 del Colegio Quiroga Alianza Sede A, sólo el 3% de los ítems corresponde a los originalmente planteados, Colegio Olaya Herrera el 2.2%, para el caso del contrato 3629 del periodo comprendido entre el 14 de septiembre al 13 de noviembre de 2014, se había ejecutado solamente el 9.8%, las demás corresponden a obra adicional.

Amén de la omisión de estudio de necesidades reales y presupuesto acorde a ello, el proceso para seleccionar los interventores encargados del control técnico administrativo y financiero, empezó el mismo mes en que se adjudicaron las obras, circunstancia que propicio un atraso superior a los tres (3) meses, con el agravante que dos de las interventorías declaradas desiertas, exigieron nuevo proceso, que por el afán de subsanar las irregularidades ya evidentes, se decide dividirlos para realizar 2 concursos de mínima cuantía, para ejecutarse en un plazo de 2 meses cada uno, pese a que los contratos a contralar estaban previstos a 4 meses, generando no solo inmediatas prorrogas y adiciones, sino que uno de los contratos de obra hoy se encuentra suspendido por falta de interventoría.

Consecuente con lo anterior, los bienes y servicios que se esperaba fueran recibidos por la comunidad educativa aproximadamente en el mes de mayo de 2014, atendiendo a que los contratos de obra se suscribieron el 30 de diciembre

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

de 2013, 14 meses después ninguna tiene acta de liquidación, no obstante que los plazos para 8 de los 9 se encuentran vencidos, sin que se tomen las medidas administrativas, tendientes a exigir el cumplimiento.

PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF- dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de este informe, en la forma, términos y contenido previsto en la normatividad vigente, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones previstas en los artículos 99 y siguientes de la ley 42 de 1993.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C., y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este Organismo de Control.

El anexo a la presente Carta de Conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados por este órgano de Control.

Atentamente,



MARIA GLADYS VALERO VIVAS
Director Técnico Sector Educación,
Cultura, Recreación y Deporte.

2 ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA LA VIGENCIA

Teniendo en cuenta que la Secretaria de Educación del Distrito en adelante SED, tiene 711 plantas fiscales para la prestación del servicio educativo, la presente auditoría tuvo como objetivo evaluar la gestión fiscal realizada durante la vigencia 2013 y 2015, mediante la aplicación simultánea y articulada de los sistemas de control fiscal, que se definan, con el propósito de examinar si los recursos económicos, físicos y humanos, tecnológicos, puestos a disposición de esta entidad, para el cumplimiento de las actividades enmarcadas en el componente de **“Ampliaciones y Adecuaciones”**, previstas en la meta 4 *“Construir y/o conservar 374 Sedes de las instalaciones educativas, donde sea requerido, para la garantía del derecho a la Educación”* del proyecto 262, fueron utilizados de manera eficiente, eficaz y, económica.

Conforme a la información suministrada a este ente de control, mediante comunicación 1-2015-16604 del 13 de agosto de 2013, de la meta programada se atendieron 270 establecimientos, es decir el 72.19% respecto de los 374 que constituían la meta 4 ya referenciada; de estos; en la etapa de planeación del presente proceso auditor, se solicitó a la SED información acerca de la totalidad de contratos suscritos para el cumplimiento de dicha meta del proyecto 262, durante las vigencias 2013 y 2014; conforme a la respuesta obtenida, las intervenciones se concretaron con los acuerdos de voluntades resultantes del proceso de Licitación SED-LP-DCCCEE-048-2013, con el objeto de “Contratar las obras complementarias y de mejoramiento integral para las sedes de colegios distritales de las localidades del distrito capital, de acuerdo con las especificaciones y estudios estimados, entregados por la Secretaría de Educación del Distrito”, para 10 grupos, cada uno con un número indeterminado de frentes a intervenir, para un total de 100 establecimientos.

De los 10 contratos resultantes de la aludida licitación 048 de 2013, se tomaron en muestra 9 de ellos, que englobaron 95 establecimientos, como quiera que los 5 restantes ya había sido objeto de control en proceso auditor del PAD 2014, es decir, que se evaluó el 100% de la contratación de mantenimiento referenciada por la SED y que correspondió al proceso de licitación SED-LP-DCCCEE-048-2013; en el mismo orden, hicieron parte de la muestra, los contratos de interventoría suscritos para los 9 acuerdos seleccionados, tal como se muestra a continuación:

**CUADRO No.1
MUESTRA DE CONTRATOS**

Cifras en pesos

Grupos	No. Contrato de obra	Numero de colegios	Valor Contrato de Obra	No. Contrato interventoría	Valor contrato de interventoría
1	3621-13	12	\$850.087.736	2021 3/4/14	\$79.796.400
2	3652-13	11	\$814.653.829	2027 (8/4/14)	\$66.260.592
3	3619-13	10	\$725.562.757	2047 (21/5/14)	\$36.472.952
4	3641-13	10	\$1.103.974.278	2017 01/4/14	\$88.560.214
5	3646-13	10	\$1.183.805.654	2048 21/5/14	\$51.159.712
6	3622-13	12	\$1.296.111.171	2019 (2/4/14)	\$117.150.233
7	3654-13	10	\$622.814.161	2024 03/4/14	\$80.176.600
8	3629-13	5	\$407.158.726	2025 83/4/14)	\$57.884.000
9	3623-13	15	\$1.298.189.528	2020 (3/4/14)	\$1.298.189.528
TOTAL		95	\$8.302.357.840		\$1.875.650.231

Fuente: Plan de Trabajo Auditoría de Desempeño PAD 2015.

Así mismo, respecto de las 98 instituciones educativas a intervenir, si bien se realizó visita a cada una de ellas, para efectos del establecer los ítems ejecutados, en atención a que a la fecha no existen actas de recibo final de obra, la verificación se efectuó tomando las especificaciones y cantidades del anexo técnico No. 1 contra la última acta parcial puesta a disposición de este ente de control.

Como se observara más adelante, la evaluación realizada permite concluir que la vulneración de los principios de selección objetiva, publicidad y planeación, la omisión de esta etapa acorde las necesidades reales de cada una de las instituciones a intervenir, genero drásticos cambios al momento de la ejecución, de tal forma que la mayor parte de obras resultaron ser adicionales, dando al traste con los anexos técnicos sobre los cuales se desarrolló el proceso licitatorio, generando consecutivos retrasos en las obras, con el agravante que la selección de los interventores inicio, solo 17 días antes de perfeccionaron los contratos de obra.

Consecuente con lo anterior, los bienes y servicios que se esperaba beneficiaran a la comunidad educativa aproximadamente en el mes de mayo de 2014,

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

atendiendo a que los contratos de obra se suscribieron el 30 de diciembre de 2013, 14 meses después ninguno de los contratos de obra tienen actas de recibo final, con el agravante, que dada la falta de planeación acerca de las necesidades reales en cada una de las instituciones que permitiera establecer un presupuesto oficial de contratación acorde a ello; es claro que, aun con las intervenciones realizadas, no se suplen las falencias que sobre este aspecto aquejan las instituciones intervenidas, como quiera que los mismos informes de interventoría, sobre la ejecución de los contratos, dan cuenta, de programación de obras conforme a las necesidades expresadas por los rectores y al costo de las mismas a efectos de priorizar los recursos destinados en el contrato, para cada una de ellas, en otras palabras, con los mantenimientos realizados, no se lograron realizar la totalidad de las obras de mantenimiento que requiere cada uno de los colegios.

3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 EVALUACIÓN LEGAL Y PRESUPUESTAL

Luego de revisados cada uno de los 9 contratos desde el punto de vista legal y presupuestal por el equipo profesional asignado a esta auditoría, hasta la etapa en la que se encontraba el respectivo acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación. Una vez finalizada la evaluación de estos contratos, se obtuvo los siguientes resultados:

3.1.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal por vulneración del principio de planeación y transparencia, generando retrasos significativos, que para algunos casos superan los 14 meses, desde el perfeccionamiento del contrato de obra.

- a) El proceso contractual llevado a cabo a través de la Licitación SED-LP-DCCCEE-048-2013, no estuvo precedido por un estudio real de necesidades, ni de mercado, tal como se colige de escrito denominado estudios previos, donde no hay evidencia alguna de los posibles materiales y cantidades del mismo necesarias en cada institución educativa, por cuanto solamente, se refieren los costos del director y residente de obra; adicional a ello, en el presupuesto oficial y el análisis de precios unitarios, se indica que obedecen al resultado de la Consultoría llevada a cabo por la Universidad Nacional, sin embargo, mediante comunicación 22015-86802 del 22 de junio de 2015, se aclaró a este ente de control, que dicha referencia de consultoría es un error, ya que por ser obras menores no requería.

La ausencia de necesidades reales y el consecuente estudio de mercado que permitieran establecer el presupuesto oficial de la contratación fue tan ajeno en este proceso, que algunos informes de interventoría dan cuenta de la realización de esta tarea una vez iniciada la ejecución de los contratos y se hizo por parte de los contratistas, de tal suerte incluso que apenas se inicia la ejecución (01/10/14) la misma SED ya prevé la adición de los contratos (24/10/14); en este orden, para el caso del contrato 3646/13-Grupo 5, la interventoría (contrato 2048/14) señala que por disposición de la SED, se optó por no hacer ninguna intervención en el Colegio Carlos Albán Holguín debido a que allí estaba programada una remodelación más profunda que ya tiene recursos específicos asignados. Igualmente, se indicó que se realizó la evaluación de las obras a ejecutar en cada colegio previa consulta con los rectores de cada plantel y su resultado fue presentado a los funcionarios encargados de la SED explicándoles el

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

alcance en cada sitio y se llegó a un acuerdo y ésta aprobó las actividades y los presupuestos a invertir en cada colegio.

La aludida interventoría (contrato 2048/14) en el Informe Administrativo reitera que la primera actividad fue la visita de evaluación a los diferentes colegios programados para el mantenimiento y mejoramiento una vez realizada la evaluación técnica y económica se presentó a la SED para su aprobación y conformidad, adicional a ello se indicó: “...se tuvo en cuenta que por orden de la SED, se debía llevar a cabo la construcción de un ascensor de 3 paradas para el colegio CEDID SAN PABLO y por tanto su valor, previas cotizaciones, fue incluido. Así mismo la SED nos informó que se disponían de algunos recursos adicionales para invertir en las necesidades de los colegios y por lo tanto se realizó una nueva evaluación **pensando en una adición de \$162.790.699...** la evaluación originó la necesidad de aprobación de Precios No Previstos con el fin de ejecutar las obras. Los resultados de la evaluación se presentan en el Anexo 1” .

En la misma línea, el informe de interventoría (contrato 2047/2014) a la ejecución de las obras del grupo 3 (contrato de obra 3619/13), indica que en junio del 2014, con el acompañamiento de la SED, la Interventoría y la firma contratista para las obras, realizaron las correspondientes visitas a cada uno de los colegios... “con el fin de evaluar las necesidades más importantes y apremiantes. En dichas visitas estuvieron presentes los distintos rectores de los colegios, a quienes se les informó cuál era el alcance del contrato con el fin de no generar falsas o equivocadas expectativas. Se tuvo en cuenta que se pudieran terminar cada una de las actividades con el presupuesto existente de tal manera que no quedaran obras pendientes.” (Subrayado fuera de texto).

Los mismos argumentos se expresaron en el primer informe de interventoría (2027/14) al contrato de obra 3652/13 así:

“ ... Para la verificación de las condiciones de los sitios priorizados para intervención se efectuaron visitas conjuntas entre el área técnica de la SED, la Interventoría contratada para este proceso y el Contratista seleccionado.

- ✓ *Producto de estos recorridos de inspección se corroboró el inventario de necesidades por sede. Con base en estos y en las solicitudes de la comunidad educativa se estimaron los requerimientos, las cantidades y sustentos para los presupuestos y programación de cada sitio.*
- ✓ *En cada sitio se hizo un estudio minucioso para obtener la información suficiente sobre las condiciones locales de trabajo, las posibles dificultades que se puedan presentar y la metodología para la presentación del cronograma de ejecución.”*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Adicional a las circunstancias antes mencionadas y que permiten demostrar como la etapa de planeación, pese a ser una tarea de cargo de la entidad y previa a cualquier inicio de proceso contractual, fue finiquitada directamente por los contratistas de obra e interventoría; tampoco hubo oportunidad en la contratación de la interventoría como veremos:

- b) El proceso para la selección de los contratistas de la obra inició en el mes de junio de 2013 y se perfeccionaron en diciembre del mismo año; entre tanto, pese a que el mismo Manual de Contratación de la SED, adoptado mediante Resolución No. 2254 del 14 de septiembre de 2009, vigente para la época de los hechos, en su artículo 90 prescribió que la interventoría debe constituirse desde la fase precontractual del proyecto a controlar, el concurso de méritos para la selección de los consultores que realizarían las interventorías a las obras (SED-CM-DCCEE-095-2013), sólo se inició el 13 de diciembre y su apertura data del 23 del mismo mes y año, con un cronograma cuya fecha prevista para adjudicación según los prepliegos, se preveía para el 26 de febrero de 2014, esto es, 2 meses después de perfeccionados los contratos sobre los cuales recaería el objeto, pero finalmente termina con adjudicación del 7 de marzo de 2014 y consecuente con ello, inician hasta el mes de abril de 2014, con el agravante que para los grupos 3 y 5, (contratos de obra 3619 y 3646) no hubo adjudicación de interventoría como quiera que se declararon desiertos, al no existir proponente habilitado¹.

Así las cosas, para los grupos 3 y 5 sin interventoría se iniciaron 2 procesos de mínima cuantía a saber: SED-PMINCU-DCCEE-008-2014 y SED-PMINCU-DCCEE-009-2014, cuya invitación se subió a la página del SECOP el 2 de mayo de 2014 y termina con la aceptación de las ofertas el 21 de mayo de 2014 al mismo consultor, con los números de contrato 2048 y 2047, cuya iniciación de labores se da hasta el 1 de octubre de 2014 y 2 de marzo de 2015 respectivamente, el último de estos con inconveniente adicional por muerte de uno de los consorciados del contrato de obra que dio origen a cesión de este acuerdo de voluntades.

Amén de lo anterior, la planeación tampoco previo que las obras a ejecutar, no podían realizarse durante las jornadas escolares, lo cual provoco suspensiones en algunos contratos y el cambio de horario de labores a noches y festivos, es decir cuando los espacios a intervenir, no estuvieran ocupados por los estudiantes.

¹ Resolución 00049 del 17 de marzo de 2014

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

c) De acuerdo a las visitas de carácter fiscal realizadas a las obras por parte de este ente de control, se puede reiterar la total ausencia de planeación dada la modificación sustancial de las actividades inicialmente presupuestadas y contratadas, frente a lo ejecutado, dejando en evidencia que los estudios previos no obedecían a las reales necesidades de los planteles educativos, de tal forma, que lo previsto en el objeto de la licitación 048 de 2013 y ante las cuales se propusieron ajustes por parte de los oferentes, quedaron prácticamente desvirtuadas, dado el drástico cambio que operó en los diferentes frentes de trabajo. Veamos algunos de ellos:

✓ Contrato 3623 de 2013 :

Colegio Quiroga Alianza Sede A: De las actividades contratadas originalmente, no se ejecutó sino un mínimo porcentaje de éstas, como eran la sustitución de cubierta, demolición de piso en asfalto e impermeabilización cubierta, entre lo más relevante, pasando a ejecutar obras adicionales para la adecuación de dos baterías sanitarias y acabados de pisos en aulas. De acuerdo con el acta parcial 4 sólo se ejecutaron el 3% de los ítems originales.

Colegio Olaya Herrera: Se modificaron en alto porcentaje las actividades originales contratadas para efectuarse en dicho plantel que inicialmente tenía entre los ítems más relevantes, lo siguientes: concreto para vigas de cimentación 3000 psi, esmalte sobre mampostería, vinilo bajo placa - 2 manos, cerramiento contra impacto h=5.00m, (según detalles IDR), se pasa a la ejecución de cubiertas tipo sandwich en archivo y balcón del colegio, y pintura de barandas. De acuerdo con el acta parcial 4 sólo se ejecutaron el 2,2% de los ítems originales.

Colegio Manuel Del Socorro Rodríguez: Igualmente se modificaron las actividades originalmente contratadas como eran las más representativas, correspondían a reja bancaria (anticorrosivo - esmalte), esmalte sobre mampostería, vinilo bajo placa - 2 manos, pintura sobre metal, anticorrosivo sobre lamina línea, esmalte sobre lámina llena y cerramiento contra impacto h=5.00m, (según detalles IDR), por la ejecución de un cerramiento exterior de altura 2.50M (estructura en tubo galvanizado de 2-1/2" y protección en varilla redonda de 3/4"). De acuerdo con el acta parcial 4 sólo se ejecutaron el 13,3% de los ítems originales.

✓ Contrato N° 3629 de 2013, de acuerdo con el acta parcial N° 2 del periodo comprendido del 14 de septiembre al 13 de noviembre de 2014, se habían ejecutado solamente el 9.8% de las obras contempladas dentro las

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

condiciones originales del contrato, el resto, hacen parte de la obra adicional, que comprende mayores cantidades de obra e ítems no previstos.

- ✓ Contrato N° 3654 según acta parcial N° 2 del periodo comprendido del 14 de octubre al 13 de diciembre de 2014, se habían ejecutado solamente el 50% de las obras contempladas dentro de las condiciones originales del contrato, el resto, hacen parte de la obra adicional, que comprende mayores cantidades de obra e ítems no previstos.
- ✓ Contrato N° 3621 de 2013, de acuerdo con el acta final del periodo comprendido del 3 de octubre al 2 de noviembre de 2014, se ejecutó solamente el 32.8% de las obras contempladas dentro las condiciones originales del contrato, el resto, hacen parte de la obra adicional, que comprende mayores cantidades de obra e ítems no previstos.
- ✓ Contrato N° 3622 de 2013 según el acta parcial N° 4 del periodo comprendido del 8 de diciembre de 2014 al 7 de enero de 2015, se habían ejecutado solamente el 36,6% de las obras contempladas dentro las condiciones originales del contrato, el resto, hacen parte de la obra adicional, que comprende mayores cantidades de obra e ítems no previstos.

Conforme a lo anterior, las obras que según los contratos perfeccionados el 30 de diciembre de 2013, se esperaba fueran ejecutas en 4 meses, es decir con posible terminación en abril o mayo de 2014, sin embargo en agosto de 2015, es decir 14 meses después, este es su estado:

**CUADRO No.2
CONTRATOS DE OBRA E INTERVENTORÍA PARA MANTENIMIENTO DE COLEGIOS EN
BOGOTÁ**

Cifras en pesos

Contrato de obra del 30/12/13	Valor	Inicio contrato de obra	Contrato interventoría	Valor Interventoría	Culminación plazo obra	Pagos obras
3621	850.087.736	03/07/14	2021 (3/4/14)	79.796.400	03/11/2014	\$760.523.349
						Saldo: \$89.564.387
3652	814.653.829	14/07/14	2027 (8/4/14)	61.637.760,00	13/1/15	\$566,119,607
Prórroga de 1 mes			Adición	4.622.832,00		Saldo \$248,534,222
			suspen 1 a 16/10/14	Total \$66.260.592		
			suspen 4 a 19/11/14			
3629	407.158.726	14/7/14	2025	57.884.000,00	13/11/14	\$366,442,992

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Contrato de obra del 30/12/13	Valor	Inicio contrato de obra	Contrato interventoría	Valor Interventoría	Culminación plazo obra	Pagos obras
			(3/4/14)			
						Saldo: \$40,715,734
3654	622.814.161	14/08/14	2024 (3/4/14)	8.0176.600	13/12/14	\$572,785,270
						Saldo: \$50,028,891
3619	725.562.757	02/03/15	2047 (2/3/15)	36472952	01/7/15	No hay pagos a la fecha
cesión el 9/12/14, por muerte de un consorciados en 03/14						725.562.757
3641	983.983.847	No se publico	2017 (01/4/14)	\$ 71.005.920	02/12/14	880,676,112
Adiciona y prorroga 2 meses. 25/6/14	119.990.431	03/06/14	Adición y prorroga 28/6/14	17.554.294,00	24/12/14	Saldo 103,307,735
V/T	1.103.974.278			\$88.560.214		
3622	1.059.056.583	8/9/14	2019 (2/4/14)	95.113.424	7/2/2015	\$788.751.557
Adición y prorroga de 1 mes	237.060.588		Adición y prorroga de 1 mes	22.036.809		Saldo: \$507.359.614
V/T	1.296.111.171			117.150.233,00		
3623	1.298.189.528	18/05/14	2020 (2/4/14)		17/11/14	\$802,485,787
Prorroga 1 mes		18/06/2014	(prorroga y adición 31/10/14)			Saldo \$495.741
3646	805.636.436	01/10/14	2048 (21/5/14)	\$ 39.761.552	15/5/15	\$845,451,127
Adición y prorroga	378.169.218			adición y prorroga 2 meses		Saldo: \$338,354,527
Prorroga de 45 días				prorroga 45 días		
	1.183.805.654					
TOTAL	\$11.886.254.943					1.650.673.673

Fuente: Contratos de obra e interventoría SED.

Como se puede evidenciar, la falta de planeación por parte de la SED, generó retardos injustificados en las obras esperadas por las instituciones educativas, pues se reitera, unos mantenimientos que acordó al plazo de 4 meses previsto en los contratos perfeccionados el 30 de diciembre de 2013, se esperaban fueran recibidos entre los meses de abril y mayo de 2014, sin embargo, 14 meses después, esto es a 30 de julio de 2015, de los 9 contratos recibidos, no existe la primera acta de recibo final de obra por parte de la SED; amen de los retrasos evidenciados, los plazos están culminados, incluyéndolos para realizar la

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

liquidación y unido a ello, del valor total de los 9 contratos revisados \$11.886.254.9434 el saldo por pagar equivalente a \$1.650.673.673, se fue a pasivos exigibles, cuál era el efecto lógico, como quiera que los recursos son vigencia 2013, la ejecución se da a mediados y finales de 2014 incluso 2015.

Las conductas descritas, desconocen el numeral 4 del artículo 2.1.1 del Decreto 734 de 2012 y actualmente el numeral 4 del Artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, normativas que de manera reiterada ha defendido el Consejo de Estado entre otras en las siguientes sentencias:

En fallo del Consejo de Estado en la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, refiere de la siguiente manera:

“...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes:

i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato.

ii) Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja.

iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.

iv) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto.

v) La disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato.

vi) La existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores...” Subrayado fuera de texto.

Sentencia del 31 de enero de 2011, con ponencia de la consejera Olga Melida Valle de la Hoz, radicación número: 25000-23-26-000-1995-00867-01(17767), en la cual señaló:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

“...el principio de planeación que, como pilar de la actividad comercial, exige que la decisión de contratar responda a necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas, planeadas y presupuestadas previamente a la contratación por parte de la administración. Para lograrlo, se debe velar igualmente por el cumplimiento del principio de publicidad en virtud del cual se debe poner a disposición de los administrados, las actuaciones de la administración, con el objetivo de garantizar su transparencia y permitir la participación de quienes se encuentren interesados. Finalmente, la efectividad del principio de igualdad “depende de un trato igualitario a todos los oferentes tanto en la exigencia de los requisitos previstos en el pliego de condiciones, como en la calificación de sus ofertas y, por supuesto, en la selección de aquella que resulte más favorable para los intereses de la administración”.

Finalmente es de advertir que la conducta podría enmarcarse en el tipo penal contemplado en el artículo 410 del código penal y en el Código Único Disciplinario Ley 734 de 2002.

Análisis de la respuesta de la Entidad:

La SED no acepta la observación con presunta incidencia Disciplinaria y Penal con base en los siguientes argumentos:

Indica que sólo 2 de los 9 contratos no pudieron iniciar en oportunidad por situaciones sobrevinientes, que se presentaron en el proceso de contratación de la interventoría por la declaratoria de desierto de los dos grupos situación que plausible en todo proceso contractual conforme al numeral 18 del artículo 25 de la ley 80 de 1993.

Este argumento no es de recibo, por cuanto el inicio de las obras tardo más de 6 meses a saber: el 3621- 6 meses, 3652 -8, 3629-6, 3654 7, 3622-6, 3623-3, 3646-9, y el 3619 cuya situación fue particular 14 meses; esta situación no puede considerarse como normal.

Igualmente, se argumenta que previo a la ejecución de las obras se surtieron por la entidad las diferentes actividades para que el proceso contractual pudiera contar e iniciarse con el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, administrativos y jurídicos exigidos por la ley para dar inicio al proceso licitatorio; que los estudios de orden técnico, jurídico y financiero, fueran realizados de manera previa.

Respecto del principio de transparencia, señalan que la jurisprudencia comprende aspectos tales como: i) la igualdad respecto de todos los interesados ii) la objetividad, neutralidad y claridad de las reglas o condiciones impuesta para la presentación de las ofertas iii) la garantía del derecho de contradicción iv) la

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

publicidad de las actuaciones de la Administración v) la motivación expresa..., que no se desconocieron durante el desarrollo del proceso, que verificado el SECOP allí está publicado el presupuesto del proceso para cada grupo e institución educativa, el cual está compuesto por el número de “ítem, unidad, cantidad, precio unitario, costo directo” como también la “Descripción” de cada una de las actividades a ejecutar, en las cuales esta implícito los materiales, la mano de obra y los equipos requeridos para su ejecución. Anexo Técnico 1, Grupo del 1 al 10, Presupuesto oficial y que igual situación quedo en los pliegos de condiciones de acuerdo al principio de publicidad y transparencia el Anexo Técnico N° 2 – Especificaciones de construcción del Proyecto” documento que garantiza la especificidad y calidad de las actividades contratadas.

Afirma la SED que realizó un diagnóstico visual y la medición en sitio de las obras a realizar y con base en ello, se estructuró el presupuesto oficial para cada institución educativa, pero que por tratarse de edificaciones antiguas, es normal que se presentaran al momento de la intervención nuevos requerimientos que hicieron necesario acudir a la figura de cantidades de obra adicionales.

Si bien, hay documentos que dan cuenta del desarrollo de la etapa precontractual y están publicados, lo cierto es, que dichos estudios, no obedecieron a la real ejecución de las obras, en otras palabras, las necesidades no fueron consultadas con los rectores a efectos de conocer la priorización de las obras que exigían apremio, que fue lo que ocurrió, luego de iniciado el contrato, desvirtuando esos estudios que hicieron parte del proceso de licitación y respecto de los cuales los proponentes realizaron sus ofertas. En este mismo orden, no es desconocido para este ente de control que las obras adicionales sean viables y fueron previstas en los estudios, no resulta plausible que sus porcentajes para algunos eventos, superen el 90%, respecto del diagnóstico inicial.

Ahora bien respecto del estudio de mercado, será necesario, pronunciamiento cuanto, se haga el respectivo seguimiento, toda vez que a la fecha en que terminó la ejecución del presente proceso auditor no se había perfeccionado ninguna acta de entrega definitiva.

Tampoco es de recibo, la explicación según la cual el plazo de los (2) meses para los contratos de interventoría de los grupo de obras 3 y 5, obedeció a que así se había consagrado en los pliegos iniciales del primer concurso, por cuanto nunca fue desconocido que los contratos de obra tenían prevista una ejecución en 4 meses; de tal importancia es la interventoría de los contratos que la Ley 1474 de 2011- Estatuto Anticorrupción contemplo como disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública, entre otras en el artículo 85 la continuidad de la interventoría, la posibilidad de prorrogarla por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia, sin que ello vulnere el

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el sentido de adicionarse en más del 50% del valor inicial.

Respecto del argumento, según el alcance del objeto del contrato de obra 3646 de 2013, era la ejecución de obras complementarias y de mejoramiento incluido el Colegio Carlos Albán Holguín, en el momento de ejecución del contrato, se identificó que era necesaria su actualización a la norma NSR-10 y al Plan Maestro de Equipamientos Educativos, por lo que fue incluido en el contrato de consultoría 3607 de 2013 cuyo objeto es: *“Actualización de los estudios y diseños existentes de diferentes instituciones educativas de la ciudad de Bogotá D.C...; pues si ya había sido incluido en un estudio de consultoría para su posterior intervención integral, esto es, previo a la suscripción del contrato de obra, ello demuestra, que no se conocían las necesidades reales de las instituciones a intervenir, lo cual constituye evidente falla del proceso de planeación.*

Señala la entidad que el argumento de la Contraloría, no realizó una lectura integral ni objetiva de todos los soportes, por cuanto el objeto del contrato estaba dirigido a facilitar y permitir la atención de **cualquier necesidad** que por su urgencia o naturaleza se debía intervenir con inmediatez, como incluso se transcribió en la observación: *“con el fin de evaluar las necesidades más importantes y apremiantes”* y que no le es viable colegir al organismo de control, presentar los supuestos de la observación, como si de manera previa al inicio del contrato no se hubiera realizado ningún ejercicio de identificación de necesidades, o de obras a realizar o de colegios a intervenir, etc. De hecho en el aparte transcrito en la observación claramente se aduce la finalidad de las primeras visitas *“Producto de estos recorridos de inspección se corroboró el inventario de necesidades por sede”* como un ejercicio de refrendación de las necesidades previamente identificadas antes de la legalización del contrato.

Considera que no se acepta la aseveración de que, *“la etapa de planeación, pese a ser una tarea de cargo de la entidad y previa a cualquier inicio de proceso contractual, fue agotada directamente por los contratistas de obra e interventoría”* ante dicha afirmación se debe señalar, que efectivamente las pruebas citadas por la Contraloría demuestran que en la ejecución se incluyeron frentes, que se consideraron necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, empero, de dichos medios de prueba no es posible arribar a una afirmación absoluta de que no se agotó si se realizó un ejercicio de planeación del contrato.

Finalmente, señala que las razones aducidas en la observación, no se entiende como pueden ser catalogadas como constitutivas de celebración de contratos sin cumplimiento de requisitos legales, por cuanto el tipo penal, exige incumplimiento de requisitos legales esenciales para el perfeccionamiento del contrato.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En el caso en particular la licitación se adelantó observando las normas de contratación que regulan su trámite y para su perfeccionamiento se dio cumplimiento a todos los requisitos esenciales del mismo, por ende, las situaciones señaladas en la observación distan de los elementos constitutivos de dicho tipo penal, además de las procedentes aclaraciones y objeciones, con lo cual se desestima la incidencia penal que se le pretende dar a la observación.

De tal manera, que no hay lugar a la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y penal, por lo que no aceptan la observación y con presunta incidencia Disciplinaria y Penal.

Al respecto este ente de control debe señalar que en efecto se realizaron varias actividades propias de la etapa precontractual y que son propios del principio de planeación, pero fueron desvirtuadas al momento de la ejecución del contrato, por cuanto no obedecían a la realidad de las necesidades de los colegios, en otras palabras, no se convocó a los rectores antes del inicio del proceso contractual, para que desde allí se priorizaran las obras, de tal forma que los análisis realizados por los proponentes que participaron en la licitación no respondían a necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas, planeadas y presupuestadas previamente a la contratación por parte de la administración, como lo expreso el consejo de estado en la providencia del 31 de enero de 2011, Radicación número: 25000-23-26-000-1995-00867-01(17767).

².

² “Este principio, entonces, tiene importantes implicaciones desde mucho antes de la convocatoria a proponer, pues en esta etapa preliminar resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato; (ii) las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja; (iii) las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.; (iv) los costos, proyecciones, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto; (v) la disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (vi) la existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores, constructores, profesionales, etc., en condiciones de atender los requerimientos y satisfacer las necesidades de la entidad contratante; (vii) los procedimientos, trámites y requisitos que deben satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la consiguiente celebración del contrato ,que se pretenda celebrar”. *Ibidem*. Sentencia 15324 de agosto 29 de 2007.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Adicional a lo anterior debe tenerse en cuenta que, no fue el único aspecto que afectó la oportuna ejecución del contrato. El reproche frente a la vulneración del principio de planeación, lo constituyó lo expresado en el literal b) del presente hallazgo, donde se da cuenta de la falta de oportunidad en el inicio del proceso de selección de los consultores que ejecutarían la interventoría, el cual solo se abrió el 23 de diciembre de 2013, esto es solo 7 días antes del perfeccionamiento de los contratos de obra, es decir que se perfeccionan, más de dos meses después, pese a que debían estar suscritos antes de la obra a controlar 3; como se observa, este retardo generó consecuencias en la entrega de la obra, como quedó anotado, allí; de esta forma, este se convierte en uno de los presupuestos necesarios para ejecutar los aludidos contratos de obra, es decir que era un requisito inherente a la fase pre-contractual, de los contratos de obra ³.

Conforme a lo anterior, debe confirmarse el Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Penal y Disciplinaria. La SED deberá incluir en el Plan de mejoramiento las acciones que permitan solucionar las deficiencias señaladas.

3.1.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por vulneración del principio de publicidad por omisión de reportes en el SECOP.

Con ocasión del proceso de selección llevado a cabo a través de la Licitación SED-LP-DCCCEE-048-2013, se generaron 10 contratos de obra, en el mismo orden, en los concursos de mérito SED-CM-DCCEE-095-2013, SED-PMINCU-DCCEE-008-2014 y SED-PMINCU-DCCEE-009-2014, para seleccionar las interventorías, se suscribieron 10 contratos más. En estos procesos se omitió la publicación de varios actos en el SECOP, como veremos en cada uno de los acuerdos de voluntades:

- ✓ Contrato 3621 no se publicó el acta de inicio; este acto tampoco se publicó, respecto del contrato de interventoría a esta obra, que correspondió al contrato 2021 del 3 de mayo de 2014.
- ✓ Contrato 3652 fue objeto de suspensión por 15 días el 4/11/14, sin embargo este acto no se publicó. En el mismo orden, el contrato de interventoría a esta obra, el 2027 del 8 de abril de 2014, pese haber sido objeto de adición de \$4.622.832 y prórroga de un mes, el 18 de noviembre de 2014, esta actuación no se publicó, así como tampoco la suspensión que se dio entre 1 y 16/10/14.
- ✓ Contrato 3619 fue objeto de suspensiones del 23/4/15 ha 8/5/15, suspensión 15/5/15 a 29/6/15 y ninguno de estos actos fueron publicitados.

³ Cfr. Sentencia del 18 de diciembre de 2008, radicación 19392.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- ✓ Contrato 3641, no se publicó el acta de inicio; de igual forma el contrato 2017 de interventoría a esta obra, fue objeto adición y prórroga en \$17.554.294 el 28 de junio de 2014, este último tampoco se publicó.
- ✓ Contrato de interventoría 2025 del 3 de mayo de 2014, no se publicó el acta de inicio, ni la aprobación de la garantía.
- ✓ Contrato de interventoría 2019 del 3 de mayo de 2014, fue objeto de adición y prórroga el 15/12/14, pero no hay evidencia alguna de la aprobación de la extensión de garantía.
- ✓ Contrato de interventoría 2020 encargado del control de la obra del 3623 de 2013, fue objeto de adición en cuantía de \$5.779.149 y prórroga de un mes; este acto no se publicó, como tampoco la extensión de la garantía de ésta.

Las conductas omisivas transgreden el contenido de artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que por regla general la publicidad de los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación deben ser publicados a través del SECOP, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición; lo anterior, en concordancia con el Artículo 2.2.5, del Decreto 734 de 2012.⁴. Así mismo, el Código Único Disciplinario Ley 734 de 2002.

⁴ Artículo 2.2.5, del Decreto 734 de 2012 *La entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación, salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva.*

La publicidad a que se refiere este artículo se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop) cuyo sitio web será indicado por su administrador. Con base en lo anterior, se publicarán, entre otros, los siguientes documentos e información, según corresponda a cada modalidad de selección:

(...)

18. El contrato, las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, las cesiones del contrato previamente autorizadas por la entidad contratante y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a esta.

19. El acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral cuando hubiere lugar a ella.

Parágrafo 1. La falta de publicación en el Secop de la información señalada en el presente artículo constituirá la vulneración de los deberes funcionales de los responsables, la que se apreciará por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el Código Disciplinario Único.

Parágrafo 2. La publicación electrónica de los actos y documentos a que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes...

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En el mismo orden, la resolución 1333 de 2014 por la cual se adoptó el manual de contratación en la SED, contemplo un capítulo IV, denominado Publicidad de los procedimientos, en el que se indicó que todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP., entre otros:

“ (...)”

“El contrato, las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, las cesiones del contrato previamente autorizadas por la Secretaría y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se prefieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a esta.

t. Los documentos que se expidan en virtud de la supervisión y control de ejecución del contrato.

u. El acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral cuando hubiere lugar a ella”.

Análisis de la respuesta de la Entidad:

Las respuestas señalan que una vez revisada la plataforma del SECOP comprobaron que lo que corresponde a los procesos de selección, todo está publicado, pero respecto de los documentos posteriores a la suscripción de los contratos, los mismos se publican por la Dirección de Contratación una vez son remitidos por las áreas que los originan, tales como actas de inicio, suspensión, reinició, terminación entre otros y que en ese orden se realizaron así:

1. Contrato 3621 de 2013 el acta de inicio el 21 de mayo 2015, y no se realizó respecto del contrato 2021 de 2014, por cuanto no se allegó a la Dirección de contratación.
2. Contrato 3652 suspensión por 15 días el 4/11/14, solo se llegó a la Dirección de Contratación en abril de 2015 y si bien no se había publicado, se tomó la acción de mejora y se publicó el día de hoy (1/9/15)
3. Respecto de la adición y prórroga del contrato de interventoría 2027, del 18 de noviembre de 2014, se publicó el 17 de diciembre del mismo año.
4. Contrato 3619 con suspensiones del 23/4/15 ha 8/5/15, suspensión 15/5/15 a 29/6/15 y ninguno de estos actos fueron publicitados. Se adoptó la acción de mejora correspondiente y se publicó el día de hoy (1/9/15).
5. Contrato 3641, no se publicó el acta de inicio, por cuanto a la fecha no ha sido remitida a la Dirección de Contratación.
6. Contrato 2017 de interventoría adicionado el 28 de junio de 2014, se publicó el 7 de noviembre de 2014.
7. Contrato de interventoría 2025 del 3 de mayo de 2014, el acta de inicio se publicó el 24 de diciembre de 2014 y la aprobación de la garantía se tomó la acción de mejora y se publicó el día de hoy (1/9/15).

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

8. Contrato de interventoría 2020, fue objeto de adición y prórroga de un mes, el 31 de octubre de 2014 y la publicación se realizó el 12 de noviembre de 2014. Así mismo la extensión de la garantía fue aprobada mediante radicado I-2015-62279 de 5 de diciembre de 2014 y fue publicada en el SECOP el 15 de diciembre del mismo año.

Como se pudo observar en el contenido de las respuestas en 8 contratos las publicaciones, la mayoría no se publicó y los demás lo hicieron de forma extemporánea, por lo que se debe confirmar el Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria, para trasladarlo a los entes competentes. La SED deberá incluir en el Plan de mejoramiento las acciones que permitan solucionar las deficiencias señaladas.

3.1.3 Hallazgo administrativa con presunta incidencia disciplinaria y penal por violación del principio de transparencia y selección objetiva en la selección de los consultores para las interventorías a los contratos 3619 y 3646.

Como se ha observado, el proceso para la selección de los contratistas de la obra, inicio el mes de junio de 2013 y en diciembre del mismo año, se perfeccionaron 10 contratos; entre tanto, el concurso de méritos para la selección de los consultores se realiza a través del proceso SED-CM-DCCEE-095-2013 en cuyo alcance del objeto se especifica *“El presente proceso se compone de diez (10) grupos, cada uno de los cuales generará su correspondiente contrato de interventoría...”*, de esta forma se adjudicarían las interventorías a las 10 obras, sin embargo, con el resultado de este proceso sólo se pudieron adjudicar 8, es así que números 3 y 5, (contratos de obra 3619 y 3646) quedaron sin interventoría como quiera que se declararon desiertos, al no existir proponente habilitado⁵.

Así las cosas, para los grupos 3 y 5 sin interventoría, de forma particular la SED, no inicio un solo proceso para prever la citada interventoría, tal como lo hizo con el proceso 095-2013 para los 10 grupos, para esta oportunidad, se iniciaron 2 procesos de mínima cuantía a saber: SED-PMINCU-DCCEE-008-2014 y SED-PMINCU-DCCEE-009-2014, cuyos valores fueron: \$47.353.771 y \$54.790.870, cuya suma ascendería en total a \$102.144.641, los valores individualmente considerados encajan dentro del rango de la mínima cuantía para contratar en la vigencia 2014 en la SED (100 SMLV), como quiera era de hasta \$61.600.000, con la particularidad adicional, que para este evento se establecieron plazos de 2 meses para cada uno, cuando las obras sobre los cuales recaería, estaba previstas para ejecutarse en 4; llamó la atención de esta particular actuación, máxime que para el caso del contrato 3646 (grupo 5) tenía prevista la intervención

⁵ Resolución 00049 del 17 de marzo de 2014

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

de 9 colegios, que no alcanzarían a ejecutarse en 2 meses, por cuanto había grupos con menor suma y aun así tenían plazo de 4 meses, como fue el caso del grupo 8 contratos de obra 3629 e interventoría 2025 cuya intervención eran 5 colegios.

Como es sabido, este proceso de mínima cuantía es supremamente abreviado, entre otros protocolos que demandan mayor tiempo. Como es obvio, la cuantía a contratar para poder proveer los servicios de interventoría faltantes era al menos de \$102.144.641, sin tener en cuenta que el plazo previsto no era viable para desarrollar el objeto; dicha cuantía que exigía la realización de un proceso de menor cuantía y no era prudente dividir la contratación, como quiera que el objeto se trataba del mismo, para ejecutarse en el mismo tiempo, tal como se puede colegir de las publicaciones realizadas en el SECOP:

Detalle del Proceso Número SED-PMINCU-DCCEE-008-2014 *“INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN DE MEJORAMIENTO Y COMPLEMENTARIAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL GRUPO 3 DEL PROCESO LICITATORIO No. SED-LP-DCCEE-48-2013.”*

Detalle del Proceso Número SED-PMINCU-DCCEE-009-2014 *“INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN DE MEJORAMIENTO Y COMPLEMENTARIAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL GRUPO 5 DEL PROCESO LICITATORIO No. SED-LP-DCCEE-048-2013”*

Estos proceso iniciaron el mismo día, la invitación se subió a la página del SECOP, el 2 de mayo de 2014 y terminaron con la aceptación de las ofertas el 21 de mayo de 2014, al mismo consultor, con los números de contrato 2048 y 2047, cuyos inicios de ejecución se dan solo hasta los meses de octubre de 2014 y marzo de 2015, por valor \$36.472.952 y \$39.761.552 respectivamente.

Las consecuencias de las irregularidades antes planteadas y adicionales al retardo que ya traía el inicio de la obra por falta de interventoría, para el caso del contrato 2048, solo inicia ejecución hasta el 1 de octubre de 2014, esto es 10 meses después del aludido contrato de obra, con el agravante de haberse suscrito solo por 2 meses pese a que la obra se había pactado plazo de 4 meses y que el valor de la interventoría, correspondió solo al 2.95% del valor de la obra; por lo que a solo un mes de haber iniciado la ejecución, mediante comunicación 1-2014-58130 del 13 de noviembre del mismo año, se solicitó la adición en cuantía de \$11.398.160 y prórroga en 2 meses, bajo la justificación de requerir una interventoría por el mismo plazo de la obra, es decir los 4 meses.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Por su parte, el contrato de interventoría 3047 que recaía sobre el contrato de obra 3619 y que solo inició el 2 de marzo de 2015 ya terminó su vigencia en consecuencia la obra se encuentra sin interventoría, y solo alcanzó hacer entrega de la primera acta de recibo la cual radicó el 4 de mayo de 2015 en la SED.

Las conductas antes descritas desconocen los principios que rigen la contratación pública, en especial el contenido en el numeral 8 del artículo 24, el cual prohíbe eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en la Ley 80 de 1993. Conforme a ello la ya citada providencia del 2011 por parte del Consejo de Estado indicó que:

(...)

“PRINCIPIOS DE LA CONTRATACION ESTATAL - Obligatoriedad y cumplimiento / PRINCIPIO DE ECONOMIA - Exige al administrador público el cumplimiento de procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable / PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD - Vigilancia de la ejecución del contrato / PRINCIPIO DE SELECCION OBJETIVA - La oferta que sea seleccionada deberá ser aquella que haya obtenido la más alta calificación / PRINCIPIO DE LA BUENA FE - Se impone a la administración la obligación de actuar de buena fe / PRINCIPIO DE PLANEACION - Necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas y presupuestadas antes de contratar / PRINCIPIO DE PUBLICIDAD - Poner a disposición de los administrados las actuaciones de la administración / PRINCIPIO DE IGUALDAD - Trato igualitario a todos los oferentes

El principio de economía pretende que la actividad contractual “no sea el resultado de la improvisación y el desorden, sino que obedezca a una verdadera planeación para satisfacer necesidades de la comunidad” (...). Este principio exige al administrador público el cumplimiento de “procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable (...)”. En efecto, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 especifica que dichos requisitos deben cumplirse con anterioridad a la apertura de los procesos licitatorios o invitaciones a proponer, y en todo caso, nunca después de la suscripción de los contratos. (...) El principio de responsabilidad, impone al servidor público la rigurosa vigilancia de la ejecución del contrato, incluida la etapa precontractual, por cuanto atribuye la obligación de realizar evaluaciones objetivas sobre las propuestas presentadas, de acuerdo con los pliegos de condiciones efectuados con anterioridad. El principio de responsabilidad se encuentra el principio de selección objetiva en virtud del cual “la oferta que sea seleccionada deberá ser aquella que haya obtenido la más alta calificación como resultado de ponderar los factores o criterios de selección establecidos en los documentos de la licitación, concurso o contratación directa” (...) También se impone a la administración la obligación de actuar de buena fe en la elaboración

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

de los estudios que sustentan la necesidad de la contratación, por cuanto éstos salvan de la improvisación, la ejecución misma del objeto contractual.

El principio de buena fe se encuentra estrechamente relacionado con el principio de planeación que, como pilar de la actividad comercial, exige que la decisión de contratar responda a necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas, planeadas y presupuestadas previamente a la contratación por parte de la administración. Para lograrlo, se debe velar igualmente por el cumplimiento del principio de publicidad en virtud del cual se debe poner a disposición de los administrados, las actuaciones de la administración, con el objetivo de garantizar su transparencia y permitir la participación de quienes se encuentren interesados. Finalmente, la efectividad del principio de igualdad “depende de un trato igualitario a todos los oferentes tanto en la exigencia de los requisitos previstos en el pliego de condiciones, como en la calificación de sus ofertas y, por supuesto, en la selección de aquella que resulte más favorable para los intereses de la administración”.

Coherente con lo anterior, el mismo Manual de contratación de la SED, adoptado mediante Resolución 2254 del 14 de septiembre de 2009, vigente para la época de los hechos, en su artículo 90 prescribió que la interventoría debe constituirse desde la fase precontractual del proyecto a controlar⁶.

Finalmente es de advertir que la conducta podría enmarcarse en el tipo penal contemplado en el artículo 410 del código penal. Así mismo el Código Único Disciplinario Ley 734 de 2002.

Análisis de la respuesta de la Entidad:

Inicialmente es preciso señalar que se debió ajustar la redacción del hallazgo en el sentido de quitar la palabra abrevada, por cuanto fue un error mecanográfico.

Respecto de los argumentos para desvirtuar la observación por parte de la SED señalan que, no era conforme con los principios de economía y eficacia llevar a cabo la realización de un nuevo concurso de méritos, toda vez que, restando únicamente dos grupos para la adjudicación de los contratos de obra, y en

⁶ Resolución 2254 del 14 de septiembre de 2009 “Artículo 90. De la oportunidad para constituir la interventoría. La interventoría deberá constituirse desde la fase precontractual, de manera que asegure la participación y el conocimiento del proyecto objeto de supervisión, en la medida en que la complejidad de las labores a realizar en la ejecución del contrato, así lo amerite. La participación del interventor en la fase precontractual, cuando a ello haya lugar, tendrá carácter eminentemente consultivo y no podrá participar en el proceso de evaluación de propuestas y selección del contratista. Si no se constituye la Interventoría en la fase precontractual, se deberá constituir obligatoriamente en la fase contractual, al momento de suscripción del contrato.”

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

atención a la urgencia e inmediatez que requería la vigilancia de las mismas, resultaba más oneroso y desgastante agotar el procedimiento de un nuevo concurso de méritos, que uno de selección de mínima cuantía. Tal determinación estuvo acorde con el principio de economía y eficacia, establecido en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual establece en sus numerales 2 al 5 las siguientes previsiones aplicables al caso.

Señala la entidad finalmente que como consecuencia, y atendiendo la necesidad de cumplir con las finalidades propias de la entidad, los procedimientos solo tienen sentido en la medida en que apunten a la satisfacción de dichas necesidades, por lo tanto, la aplicación de los mismos no debe obedecer única y exclusivamente al cumplimiento de una ritualidad, esto es, los procedimientos no son el fin, sino un simple medio para la consecución de fines estatales y que ante la declaratoria de desierto de solo dos grupos de ese procedimiento inicial, lo procedente, de acuerdo con los principios de economía y eficacia, no era repetir la complejidad propia del procedimiento del concurso de méritos, sino agilizar la prestación del servicio, apelando a la celeridad propia de la Selección de Mínima cuantía, modalidad que no era incompatible con el tipo de contrato a celebrar. (Artículo 94 ley 1474 de 2011).

Este argumento no es de recibo, como quiera que realizar dos concursos es más oneroso y desgaste para la entidad, que uno solo, que por demás no aseguraba el principio de concurrencia, menos aun cuando a pesar de contratos de obra a ejecutarse en 4 meses, las interventorías, se propusieron solo a 2 meses, circunstancia que por demás, resulta inapropiada, para cualquier proponente se atreva a aceptar a sabiendas que el trabajo a controlar tomara 4 meses y que es el interventor quien debe proyectar el acta de liquidación de la obra sobre la cual recae su control.

Adicional a ello no es dable oponer los principios de transparencia y economía, para omitir requisitos y procedimientos que garantizan la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto en cada forma de contratación, en aras de evitar la discrecionalidad de los administradores públicos; en este orden en sentencia del 29 de agosto de 2007, expediente número 15324, con ponencia del doctor Mauricio Fajardo Gómez, se indicó que el fraccionamiento del contrato aunque no está prohibida expresamente en la Ley 80 de 1993, la jurisprudencia y la doctrina han sido claras en que la prohibición está implícita como quiera que hay desconocimiento de los principios que inspiran la contratación pública, aludiendo al *“... numeral 8 del artículo 24, según la cual las autoridades no actuarán con desviación o abuso del poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley, y al propio tiempo les prohíbe eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en dicho estatuto”*. (...) Esta Corporación en sentencia del 3 de octubre de 2000, expresó que los principios

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

de la contratación estatal se violan cuando “se celebran directamente varios contratos, cada uno de menor cuantía y todos con el mismo objeto, si sumadas sus cuantías resulta ser que se contrató un objeto único, por cuantía superior, que por lo mismo debió ser materia de licitación o concurso. Y eso es fraccionar lo que, en realidad, constituye un solo contrato, y eludir el cumplimiento de la ley (...) Pero, ¿cuándo se trata de un mismo objeto? (...) La ley no lo dice, pero un objeto es el mismo cuando es naturalmente uno”.

De otra parte, en relación con el principio de economía, el consejo de estado, en sentencia del 31 de enero de 2011, con ponencia de la Dra. Olga Melida Valle de la Hoz, Radicación número: 25000-23-26-000-1995-00867-01(17767) señaló que “...Justamente el principio de economía exige al administrador público el cumplimiento de “procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable (...)”. En efecto, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 especifica que dichos requisitos deben cumplirse con anterioridad a la apertura de los procesos licitatorios o invitaciones a proponer, y en todo caso, nunca después de la suscripción de los contratos. (...)”.

Por lo anterior, se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia penal y disciplinaria, por lo que se deberá correr traslado a las instancias competentes. La SED deberá incluir en el Plan de mejoramiento las acciones que permitan solucionar las deficiencias señaladas.

3.1.4 Hallazgo administrativa con ocasión del evidente desorden e irregularidad en la tramitación de las garantías de los contratos de obra e interventoría.

- 1) El contrato 3621 de 2013 registra aprobación de garantías el 1 de abril y 15 de julio de 2014, por su parte el contrato de interventoría para esta obra (2021 del 3/4/14) registra tal aprobación el 30 de abril de la misma anualidad, sin embargo la obra inicia el 3 de julio de 2014: no hay razón que permita conocer cuál es la razón del otorgamiento de 2 aprobaciones en fechas diferentes, entendiendo que este es requisito de ejecución, máxime si se tiene en cuenta que la única modificación de contrato 3621 obedece a la modificación de la forma de pago en el mes de octubre de 2014.
- 2) El contrato de obra 3652 fue objeto de aprobación de las garantías, una de ellas del 4/2/14 y una segunda del 30/9/14, esta última con la aprobación del amparo de responsabilidad civil extracontractual (expedida 22/9/14), omitida en la primera; por su parte, la obra inicia el 14 de septiembre del mismo año, es decir, sin que se hubiesen aprobado los amparos convenidos; Por su parte la interventoría inicio el 14 de julio de 2014, la obra sólo lo hizo el 14/9/14; No hay razón del retraso injustificado, como una obligación del contratista que debe ser de inmediato cumplimiento para poder dar inicio a la ejecución, tome alrededor de 9 meses, sin que se tome medida alguna por parte de la entidad,

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

máxime que el contrato de obra fue objeto de prórroga el 1 de diciembre de 2014, sin embargo, la garantía se aprobó solo hasta 5 de enero de 2015.

- 3) El contrato 3629 de 2013, registra aprobación de garantías el 17 de junio y 1 de septiembre de 2014, sin embargo, la obra inicia el 14 de julio del mismo año, esto es sin el requisito que para el efecto exige la ley.
- 4) Contrato 3654 de 2013, tiene aprobación de garantías los días 9 de julio y 13 de noviembre de 2014, sin embargo, la obra inicia el 14 de agosto del mismo año, esto es sin el requisito que para el efecto exige la ley.

Lo anterior con el agravante que la interventoría (contrato 2024 del 3/4/14) pese a tener actas de aprobación de garantías 15 de abril de 2014, no registró acta de inicio de lo que se colige que debió darse en la misma fecha de la referida aprobación, lo cual indicaría que el vencimiento del plazo de esta era el 14 de agosto de 2014, justamente cuando inicia la obra, por lo que no resulta claro cómo se dio el acompañamiento, si no existen actas de suspensión.

- 5) El contrato 3623 de 30 de diciembre de 2013, registra que mediante oficio E-201447207 del 11 de marzo de 2014 la Oficina de Contratos dio aprobación a la póliza, entretanto el 18 de septiembre del mismo año con oficio E-2014 155880 se genera una nueva aprobación, en consecuencia este mismo día se da inicio al contrato de obra.
- 6) El contrato de interventoría 2020 del 2/4/14, a la obra del 3623, la garantía se aprueba el 8 de agosto del mismo año, sin embargo, registra como **acta de inicio el 18 de junio de la misma anualidad**, es decir que inicio su ejecución, sin que se dieran los requisitos para el efecto.

Amén de lo anterior, este contrato de interventoría 2020 que no tenía sobre cual obra ejecutar su objeto, como quiera que aquella solo se pudo iniciar 3 meses después, esta demora generó que el 23 de octubre la firma interventora solicitara adición de \$5.779.149 y prórroga de un mes, el cual se perfeccionó el 31 de octubre de 2014 y la ampliación de la garantía de fecha 11/11/14, es aprobada solo hasta el 25 de noviembre de 2014.

La conducta antes descrita incumple el Decreto 4828 de diciembre de 2008 el cual prescribe en su artículo 11 que antes del inicio de la ejecución del contrato, la entidad contratante debe aprobar la garantía, siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso. Este en concordancia con el Artículo 5.1.11 del Decreto 734 de 2012. Así mismo el Código Único Disciplinario Ley 734 de 2002.

Análisis de la respuesta de la Entidad:

Se indica en todos los casos reseñados, se parte de la premisa que la aprobación de la garantía es única, lo cual no corresponde a la realidad, dado que las garantías se aprueban inicialmente como requisito de ejecución, y desde la suscripción del contrato se presentan situaciones que requieren una modificación o actualización de la garantía con el fin de que se ajuste al contrato estatal amparado, por lo que adicional a la aprobación inicial de la garantía, una vez se suscriba el acta de inicio, debe ajustarse la garantía con las fechas de ésta, y en lo sucesivo con cada modificación, suspensión o adición al contrato, debe hacerse lo propio, con el fin de conservar la suficiencia de la garantía; de tal forma que no existe una doble aprobación de garantías, ni contratos que hayan iniciado ejecución sin el cumplimiento de los requisitos legales, sino una actualización de las garantías con sus correspondientes aprobaciones, así:

- 1) Lo relacionado con el contrato No. 3621 de 2013, se aceptan los argumentos expuestos por ello se retiró lo referente a este.
- 2) El contrato de obra 3652 se indica que también operó aprobación inicial de la garantía como requisito de ejecución del contrato, inicio del contrato y posterior ajuste de las vigencias con el Acta de Inicio y su consecuente aprobación.

En la aprobación inicial, dada según Certificado de Aprobación de Póliza con radicado I-2014-9072 de 4 de febrero de 2014, se ampara la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 480588 Anexo 1 expedida el 3 de febrero de 2014 por Liberty Seguros S.A, tal como consta en la identificación de las garantías aprobadas.

La garantía en comento no solo fue identificada, sino que se relacionó su vigencia y valor asegurado así: entre el 30 de diciembre de 2013 y el 30 de abril de 2014, con un valor asegurado de \$123.200.000, tal como se estipuló contractualmente y con fundamento en los Decretos 734 de 2012 y 1510 de 2013.

En la aprobación de las garantías ajustadas al Acta de Inicio, dada según oficio I-2014-52296 de 30 de septiembre de 2014, igualmente fue aprobada la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 480588 expedida por Liberty Seguros S.A, pero esta vez su anexo 4 expedido el 1º de agosto de 2014. Esta vez, a diferencia de la aprobación de 4 de febrero de 2014, en el cuadro de relación de amparos se identificó la póliza aprobada con su nombre completo y no con su sigla de común utilización.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Las pólizas ajustadas de acuerdo con las Acta de Suspensión No. 1 y de Reinicio No. 1 y con la Modificación No. 1, fueron aportadas por el contratista en enero de 2015, razón por la que los anexos modificatorios correspondientes a las mencionadas actuaciones contractuales, fueron aprobados el 5 de dicho mes y año.

Es parcialmente cierto, pues no hay duda que la póliza de responsabilidad civil recibió su aprobación definitiva el 30/9/14, y en contrato 3652/13 inicio su ejecución el 14 de septiembre.

3) Se acepta el argumento en relación con el contrato 3629 de 2013, registra aprobación de garantías el 17 de junio y 1 de septiembre de 2014, sin embargo, la obra inicia el 14 de julio del mismo año, esto es sin el requisito que para el efecto exige la ley. Se indica que se trata de la aprobación de la garantía inicialmente aportada por el contratista y una vez cumplido este requisito de ejecución, se suscribe Acta de Inicio el 14 de julio de 2014, y con este documento, el contratista ajusta las vigencias de los amparos de las garantías, trasladando su inicio al de la fecha de contrato, a fin del periodo transcurrido entre la suscripción del contrato y su inicio, no se traduzca en faltantes de cobertura en tiempo, a la finalización de la vigencia.

4) Respecto del Contrato 3654 de 2013, tiene aprobación de garantías los días 9 de julio y 13 de noviembre de 2014, sin embargo, la obra inicia el 14 de agosto del mismo año, esto es sin el requisito que para el efecto exige la ley, se acepta el argumento en atención a que la aprobación del 13 de noviembre de 2014, obedeció al ajuste de las pólizas a la fecha del Acta de Inicio, según oficio I-2014-59767.

5) Para el contrato 3623/13, igualmente se acepta el argumento de ajuste de garantías al Acta de Inicio.

7) Respecto del contrato de interventoría 2020 del 2/4/14, a la obra del 3623, la garantía se aprueba el 8 de agosto del mismo año, sin embargo, registra como acta de inicio el 18 de junio de la misma anualidad, es decir que inicio su ejecución, sin que se dieran los requisitos para el efecto. Se acepta la respuesta en atención a que allegaron copia de la aprobación realizada el 2de abril de 2014 y la aprobación posterior fue ajuste a actas de inicio.

En atención a que los argumentos son válidos, pero dado el desorden presentado y la falta de claridad de los certificados de aprobación, indicando cual es la definitiva y que ella obedece a ajuste de vigencias acordes al acta de inicio. Por consiguiente se configura un hallazgo administrativo. La SED deberá incluir en el

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Plan de mejoramiento las acciones que permitan solucionar las deficiencias señaladas.

3.1.5 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por extemporaneidad en la liquidación, ya que pese haber transcurrido más de 6 meses de culminación del plazo de ejecución, no todas tienen acta de recibo final.

1.) El contrato de obra No. 3621 del 30 de diciembre de 2012, cuyo inicio se dio el 30 de julio de 2014, el plazo de ejecución venció el 29 de noviembre de la misma anualidad, de tal forma que la liquidación de común acuerdo debió darse el mes de marzo y de forma unilateral en mayo de 2015, sin embargo a la fecha no se ha realizado, ni siquiera se ha firmado el acta de recibo final de obra.

La misma situación se presenta frente al contrato de interventoría 2021 del 3 de abril de 2014, cuya aprobación de garantía se dio el 30 de abril de 2014 y dado que el acta de inicio no se encontró, se colige esta actuación ocurre para el mismo día de inicio de la obra.

2.) El contrato de obra No. 3629 del 30 de diciembre de 2013, cuyo inicio se dio el 14 de julio de 2014, el plazo de ejecución venció el 13 de noviembre de la misma anualidad, de tal forma que la liquidación de común acuerdo debió darse el mes de marzo y de forma unilateral en mayo de 2015, sin embargo a la fecha no se realizado.

3.) El contrato de obra No. 3622 del 30 de diciembre de 2012, cuyo inicio se dio el 8 de septiembre, el cual se adicionó y prorrogó por 1 mes, para un plazo total de ejecución de 5 meses venció el 7 de febrero de 2015, de tal forma que la liquidación de común acuerdo debió darse el 6 de junio y de forma unilateral el 6 agosto de 2015, sin embargo, a la fecha aún no existe el acta de recibo final de obra, la cual sirve de soporte para realizar la liquidación.

Para el caso de interventoría al anterior, contrato 2019, del cual se supone inicio al tiempo que la obra por cuanto el acta no se publicó ni aparece con los documentos entregados; corre la misma suerte de morosidad en la elaboración del acta de liquidación.

4.) El contrato de obra No. 3654 del 30 de diciembre de 2013, cuyo inicio se dio el 14 de agosto de 2014, el plazo de ejecución venció el 13 de diciembre de la misma anualidad, de tal forma que la liquidación de común acuerdo debió darse el mes de abril y de forma unilateral en junio de 2015, sin embargo a la fecha no se realizado.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- 5.) El contrato de obra No. 3623 del 30 de diciembre de 2013, cuyo inicio se dio el 18 de junio, el cual se adicionó y prorrogó por 1 mes, para un plazo total de ejecución de 5 meses venció el 17 de noviembre de la misma anualidad, de tal forma que la liquidación de común acuerdo debió darse el mes de marzo y de forma unilateral en mayo de 2015, sin embargo a la fecha no se realizó, la misma circunstancia se presenta con la interventoría realizada a través del contrato 2020, ya que ni si quiera existe el acta de recibo final de obra.
- 6.) Contrato 3641 del 30 de diciembre de 2013, inicio el 3 de junio de 2014, pero fue objeto de adición y prórroga de 2 meses, de tal forma que los 6 meses de plazo de ejecución vencieron el 2 de diciembre de 2014, de tal forma que la liquidación de común acuerdo debió darse el mes de abril de 2015 y la unilateral en mayo de la misma anualidad.
- 7.) Contrato 3652 del 30 de diciembre de 2013, inicio el 14 de septiembre de 2014, pero fue objeto de adición y prórroga de 1 mes, así como de suspensiones por espacio de 30 días, de tal forma que los 5 meses de plazo de ejecución y la aludida suspensión, la ejecución terminó el 13 de marzo de 2015, por lo que la liquidación de común acuerdo debió darse el mes de julio de la misma anualidad.

Las actuaciones antes transcritas incumplen lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Así mismo el Código Único Disciplinario Ley 734 de 2002.

Al respecto, es pertinente tener en cuenta que el Consejo de Estado, se ha pronunciado de forma reiterada sobre los plazos de liquidación de los contratos, entre otras en la sentencia del 30 de abril de 2014 con ponencia del Dr. Hernán Andrade Rincón, expediente 250002326000200201793-02 (29694):

“La liquidación final del contrato tiene como objetivo principal, que las partes definan sus cuentas, que decidan en qué estado queda después de cumplida la ejecución de aquél; que allí se decidan todas las reclamaciones a que ha dado lugar la ejecución del contrato, y por esa razón es ese el momento en que se pueden formular las reclamaciones que se consideren pertinentes. La liquidación finiquita la relación entre las partes del negocio jurídico, por ende no puede con posterioridad demandarse reclamaciones que no hicieron en ese momento”.

Más recientemente, de manera similar, advirtió:

“La liquidación es un ajuste o rendición final de cuentas que se produce con el objeto de que las partes contratantes establezcan, con fundamento en el desarrollo del contrato, las acreencias pendientes o saldos a favor o en contra de cada uno o se declaren a paz y salvo, según el caso, para extinguir el negocio jurídico estatal

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

celebrado. Tiene por objeto (...) definir cómo quedó la realización de las prestaciones mutuas a las que se comprometieron las partes; efectuar un balance de las cuentas y pagos para establecer quién le debe a quién y cuánto, esto es, precisar su estado económico y el de los derechos y obligaciones de las partes con ocasión a su ejecución; proceder a las reclamaciones, ajustes y reconocimientos a que haya lugar; declararse a paz y salvo de las obligaciones o derechos a cargo de las mismas y finiquitar así el vínculo contractual”.

Conforme con lo anterior, la Jurisprudencia de la Corporación estableció la oportunidad de la liquidación del contrato dentro de los seis meses siguientes a su terminación, así: “...4 meses para intentar la liquidación bilateral, si lo anterior no se hace la administración cuenta con un plazo de 2 meses para que realice la liquidación unilateral”[62].

De esta manera, la oportunidad para la liquidación bilateral y unilateral de los contratos de la administración quedó relativamente definida, pues la posición jurisprudencial fue reiterada y luego objeto de recepción por los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, complementados, posteriormente, por el artículo 44 de la Ley 446 de 1998 (modificadorio del artículo 136 del Código Contencioso Administrativo). Actualmente, guiado por la posición jurisprudencia de esta Corporación, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 define los plazos respectivos.

En términos generales, entonces, desde la expedición del Decreto 222 de 1993 y hasta la Ley 446 de 1998, salvo acuerdo sobre el particular, las partes contaban con un plazo de cuatro meses para liquidar bilateralmente el contrato, al cabo del cual, si no llegaron a ningún acuerdo, la Administración podía proceder a liquidar unilateralmente dentro de los dos meses siguientes.

En cuanto al plazo máximo para la liquidación del contrato unilateralmente, asunto debatido en el presente proceso y definitorio para la decisión adoptada por el a quo, la jurisprudencia de la Corporación precisó que, antes de entrar a regir la Ley 446 de 1998, tal término sería igual al de la prescripción o al de la caducidad de la acción, según el caso.

En efecto, ante el vacío legal existente “(...) se valió la jurisprudencia, por analogía, del mismo término previsto para la caducidad de los conflictos contractuales en general; y con la consideración de que si cualquiera de las partes tenía ese término para hacer algún reclamo derivado del contrato, ese mismo era el lapso que la administración tenía para unilateralmente definir quien le debía a quien y cuánto”.

Análisis de la respuesta de la Entidad:

La SED argumenta que los contratos se encuentran dentro de los términos legales para llevar a cabo la liquidación de acuerdo con las fechas de terminación, acorde a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, señalando:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

“...En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente”

Añade que han realizado las gestiones necesarias para llevar a feliz término la liquidación de los contratos, que por la complejidad y naturaleza requieren de un análisis pormenorizado, se ha procurado realizar de manera eficaz y eficiente todos los trámites para liquidar de mutuo acuerdo los contratos dentro del término establecido en la ley, el cual es máximo de treinta meses a partir de la fecha de terminación del contrato y, como acción de mejora se implementó por la actual subsecretaria de la Dirección un equipo jurídico, técnico y operativo para priorizar la liquidación de los contratos.

Respecto de cada uno de los contratos expreso:

1. Contrato de obra 3621, Si bien es cierto el contrato finalizó el 29 de noviembre del año 2014, la SED se encuentra dentro de los tiempos legales para el proceso de liquidación del mismo y se adjunta se adjunta el Acta de Entrega Física de Obra.
2. Contrato de Interventoría 2021 de 2014, adjunta copia del acta de inicio y acta de recibo final
3. Contrato de Obra 3629 de 2013, se encuentra en el proceso de liquidación
4. Contrato de Obra 3622 tuvo como fecha de inicio el 8 de septiembre de 2014 y no el 3 de julio y el proceso de la liquidación este se encuentra en curso, se indica que existe acta de recibo final del 27 de febrero de 2015, pero solo se adjuntan actas de entrega física por frentes.
5. Contrato 2019, inicio el 8 de septiembre y se adicionó y prorrogó por 1 mes, la fecha de vencimiento fue el 27 de febrero de 2015 y el proceso de liquidación se encuentra en curso.
6. Contrato de Obra 3654 de 2013, el proceso de la liquidación unilateral se encuentra en curso, ya que pese a las diferentes comunicaciones remitidas al contratista de obra por parte de la interventoría no fue posible la liquidación de mutuo acuerdo.
7. Contrato de Obra 3623 de 2013, se aporta Acta de Entrega Física de Obra y se encuentran en revisión por parte de la Interventoría y adjunta las actas de recibo físico de obra por frente intervenido.
8. Contrato de Interventoría 2020 de 2014 a la fecha está en trámite el proceso de liquidación

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

9. Contrato 3646 de 2013. Se indica que se adjuntó copia de la modificación número 2 de fecha 31 de marzo de 2015 y señala que termino el 15 de mayo y no el 30 de marzo como lo señala el ente de control Adicionalmente adjuntan acta de terminación y se indica que el acta de liquidación está en revisión de la Interventoría como quiera que están dentro del tiempo legal para realizarla. Este ente de control, advierte que esta modificación, nunca se publicó, ni hacia parte de la información puesta a disposición para el ejercicio del control fiscal, Sin embargo se retira de la observación lo relacionado con este acuerdo de voluntades
10. Contrato 3641 de 2013 señala que el acta de terminación se dio el 2 de diciembre de 2014 y están adelanta el proceso de liquidación
11. Contrato 3652 de 2013 la entidad aún se encuentra en plazo para realizar el trámite de liquidación.

Como ya se indicó, el acto de liquidación, permite finiquitar el vínculo contractual, para cuyo efecto la ley da 6 meses, de los cuales 4 meses son para intentar la liquidación bilateral y si no se hace, la administración cuenta con un plazo de 2 meses para que realice la liquidación unilateral, cual es el plazo máximo para la liquidación del contrato.

Es de aclarar que antes de la Ley 446 de 1998, se presentaba un vacío respecto del termino de liquidación, por lo que se tomaba el mismo que estaba previsto para la caducidad de la acción, esto es, el plazo máximo para acudir ante la jurisdicción Contenciosa para demandar la acción contractual, pero posteriormente fue aclarado por la jurisprudencia y contemplado en el artículo 44 de la Ley 446 de 1998 e incluido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Conforme a lo anterior, es claro que el concepto según el cual hay 30 meses para liquidar el contrato no es acertado; por lo que es procedente confirmar el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y será traslado a los órganos competentes. La SED deberá incluir en el Plan de mejoramiento las acciones que permitan solucionar las deficiencias señaladas.

3.2 VISITAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO A LAS OBRAS.

De los nueve (9) contratos de obra evaluados de manera resumida se pudo establecer que ocho (8) contratos se encuentran terminados y uno (1) suspendido; de los 95 frentes de obra, 87 se encuentran terminadas y 25 presentan observaciones de tipo técnico:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

**CUADRO No. 3
ESTADO DE LOS CONTRATOS DE OBRA Y DE EJECUCIÓN DE FRENTES**

No. DE CONTRATO	No. DE FRENTES	NÚMERO DE OBRAS CONTRATADAS SIN INTERVENCIÓN	NUMERO DE OBRAS SUSPEND. EN EL CONTRATO	NÚMERO OBRAS TERMIN.	OBRAS CON OBSERV.	ESTADO DEL CONTRAT.
3619/13	10	4	4	2	0	Suspendido.
3623/13	15	0	0	15	2	Terminado sin recibo definitivo de obra.
3652/13	11	0	0	11	4	Terminado sin recibo definitivo de obra.
3646/13	10	0	0	10	4	Terminado sin recibo definitivo de obra.
3622/13	12	0	0	12	3	Terminado sin recibo definitivo de obra.
3641/13	10	0	0	10	6	Terminado sin recibo definitivo de obra.
3629/13	5	0	0	5	3	Terminado sin recibo definitivo de obra.
3654/13	10	0	0	10	3	Terminado sin recibo definitivo de obra.
3621/13	12	0	0	12	0	Terminado sin recibo definitivo de obra.
Total de frentes evaluados	95	4	4	87	25	
%	100	4,21	4,21	91,58	26,32	

Fuente: visitas de campo efectuadas por la Contraloría de Bogotá.

Las observaciones son las siguientes:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

3.2.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el injustificado retardo del inicio de las obras una vez cedido el contrato de obra 3619 de 2013.

Grupo # 3 Localidad de San Cristóbal - Proyecto 262.

Objeto: Contratar las obras complementarias y de mejoramiento integral para las sedes de colegios distritales de las localidades del distrito capital, de acuerdo con las especificaciones y estudios estimados, entregados por la secretaría de educación del distrito.”

**CUADRO No. 4
FRENTE GRUPO 3.**

No	NOMBRE DEL COLEGIO	UBICACIÓN
1	Colegio Nueva Delhi Sede A	Diagonal 60B sur # 14 A 33 Este
2	Colegio Rafael Núñez sede B	Calle 22 sur #9-38
3	Colegio Aldemar Rojas Plazas	Carrera 10 #13-50 sur
4	Colegio Entrenubes sede B	Carrera 48 A sur #0-50 Este
5	Colegio La Belleza Los libertadores	Calle 64 sur # 10 A -39
6	Colegio Tomás Rueda Vargas	Carrera 5 Este #25-51 sur
7	Colegio República del Ecuador Sede B Vitelma	Carrera 8 Este #8 C-37 sur
8	Colegio Juan Rey Sede C	Transversal 14 Este # 65-12 sur
9	Colegio José Félix Restrepo	Carrera 6 # 18 B -04 sur
10	Colegio Juan Evangelista Gómez	Diagonal 39 sur # 2-00 Este

Fuente: Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED.

Valor: \$725.562.757

Porcentaje de Anticipo: 20 %

Contratista: Consorcio GHS conformado por Ingeniería Especializada Gestión Ambiental Seguridad Industrial SAS (20%), Ediobras SAS (50%) reemplazado por MIROAL INGENIERIA LTDA; y Jaime Herrera Osorio (30%)

Nombre del Representante Legal del Contratista: Jaime Herrera Osorio

Fecha de Inicio: 20 de marzo de 2015

Suspensión 1: 23 abril de 2015 - 15 días.

Suspensión 2: 15 de mayo de 2015 -45 días

Fecha de terminación final: 31 de agosto de 2015.

Plazo de Ejecución del Contrato: 120 Días

- 1) Este contrato de obra 3619 se perfeccionó el 30 de diciembre del 2013, el trámite de aprobación de la garantía del amparo de cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual, por parte de la SED, demoró casi 6 meses, como quiera que solo se da el 19 de junio de 2014, pese a que se había expedido desde el 23 de enero de 2014, similar situación ocurrió con el amparo de Todo Riesgo en Construcción cuya expedición fue el 21 de mayo de 2014; aproximadamente un año después se aprueban modificaciones a las

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

mismas, el 25 y 26 de enero de 2015 para los referidos amparos con fecha del 19 de febrero de 2015.

De otra parte, con ocasión del fallecimiento de uno de los consorciados adjudicatario en el mes de marzo de 2014, la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED (en adelante DCCEE) con radicado No. 413- I-36142 del 16 de julio de 2014, remitió documentos para efectuar la cesión parcial de los contratos Nos. 3619 y 3631 de 2013, de la firma consorciada EDIOBRAS SAS, proponiendo como nuevo consorciado a MIROAL INGENIERIA LTDA.; en dichos documentos se encuentra el concepto y evaluación técnica favorable del Coordinador del área de Estudios Previos y Evaluación de la DCCEE, respecto de la cesión del contrato de obra de 3619 de 2013, este trámite tomo aproximadamente **5 meses**, en ese orden solo hasta el 9 de diciembre de 2014 se genera la modificación contractual N° 1 con la cesión de la parte correspondiente a EDIOBRAS SAS a la firma MIROAL INGENIERIA LTDA., es así que el contrato en cita solo inicia el 2 de marzo de 2015, es decir un año y tres meses después de perfeccionada.

No obstante mediar una situación sobreviniente que retardó el inicio de las obras, la SED dispuso de un tiempo injustificado para la aprobación de la cesión de la respectiva parte y acometer el pronto inicio de las mismas.

Conductas que no son acordes a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia el cual contempla la obligatoriedad de aplicación de los principios de “*LA FUNCION ADMINISTRATIVA*”, entre ellos, eficacia, economía y celeridad etc.

De igual manera, se contraviene lo establecido en los numerales 11, 12 y 13 del artículo 3 “Principios” de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con las previsiones determinadas en la Ley 734 de 2002.

- 2.) Nuevo retraso en las obras tras la obligada suspensión del referido contrato 3619, por no contar con la interventoría. Esta segunda suspensión se da el 15 de mayo de 2015, como consecuencia de la falta de planeación y la grave irregularidad ya mencionada en relación con los concurso de méritos números SED-LP-DCCEE-48-2013 el cual dio origen al contrato de interventoría 2047 del 2 de marzo de 2014, suscrito con LUIS CARLOS MOROS OTERO, con un plazo de ejecución de solo 2 meses, (hasta el 2/5/14) pese a que la obra estaba prevista para 4 meses, en consecuencia al concluir los aludidos 2 meses, esto es el 1 de mayo de 2015, la obra que dadas las dos suspensiones aprobadas, la nueva fecha de terminación final se extendió hasta el 31 de agosto de 2015, quedó sin el control y seguimiento que prevé la Ley de forma imperativa.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Consecuente con las irregularidades ya descritas en el sentido que las obras que se preveían, debían estar al servicio de la comunidad educativa, para el mes de mayo de 2014, se encontró que una vez efectuadas las respectivas visitas técnicas, las adecuaciones de los 10 frentes de obra, presentan el siguiente estado:

- ✓ Dos colegios terminados: Colegio Juan Rey Sede C y el Colegio Juan Evangelista Gómez sede C Chiguaza.
- ✓ Cuatro colegios en los cuales no se han concluido las obras: Colegio Rafael Núñez sede B, Colegio Aldemar Rojas Plazas, Colegio Entrenubes sede B y Colegio República del Ecuador Sede B Vitelma.
- ✓ Cuatro colegios sin realizar ninguna adecuación contratada hasta ahora realizada: Colegio Nueva Delhi Sede A, Colegio La Belleza, Los libertadores, Colegio Tomás Rueda Vargas y Colegio José Félix Restrepo.

Como consecuencia de la inadecuada gestión frente a los procesos contractuales, se han visto afectados 7006 estudiantes de los colegios Rafael Núñez sede B, Aldemar Rojas Plazas, Entrenubes sede B, República del Ecuador Sede B Vitelma, Nueva Delhi Sede A, La Belleza, Los libertadores, Tomás Rueda Vargas y José Félix Restrepo.

REGISTRO FOTOGRÁFICO
CONTRATO DE OBRA N° 3619 DE 2013

REGISTRO FOTOGRÁFICO	14 DE JULIO DE 2015
LOCALIDAD: SAN CRISTÓBAL	CONTRATO DE OBRA N° 3619 DE 2013 SED
COLEGIO RAFAEL NÚÑEZ SEDE B Dirección: Calle 22 sur # 9-38	
	

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

REGISTRO FOTOGRÁFICO	14 DE JULIO DE 2015
LOCALIDAD: SAN CRISTÓBAL	CONTRATO DE OBRA N° 3619 DE 2013 SED

COLEGIO RAFAEL NÚÑEZ SEDE B Dirección: Calle 22 sur # 9-38



Instalación hidráulica realizada sobre cubierta para evitar daños a la estructura, que según se informó será cubierta con pintura bituminosa, una vez se designe la interventoría.



Se suspendió el arreglo al patio de banderas en donde se presenta un hundimiento del piso por una posible filtración de aguas subterráneas. En la foto de la derecha en patio interior adyacente a las aulas, cuya reparación aún no se ha ejecutado.

COLEGIO ENTRENUBES SEDE B Dirección: Carrera 48 A sur #0-50 Este

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

COLEGIO ENTRENUBES SEDE B Dirección: Carrera 48 A sur #0-50 Este



Materiales depositados en la obra, la cual se encuentra suspendida.

En éste frente inicialmente se había programado la ampliación del cerramiento perimetral en malla eslabonada, adecuación del área de juegos y el cambio de las cubiertas de algunos salones que presentaban filtraciones. Sin embargo, la SED y las directivas del plantel, deciden no hacer el cerramiento sino hacer el cambio general de las cubiertas de todas las aulas del colegio.



Instalaciones eléctricas realizadas paralelamente a la instalación de las cubiertas; obra también sin terminar porque de 6 aulas realizadas se esperan intervenir 3 más, una vez se designe al interventor de la obra.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

COLEGIO REPÚBLICA DEL ECUADOR SEDE B VITELMA - Dirección: Carrera 8 Este #8 C-37 sur



Instalación de rejillas en circulación adyacente al patio deportivo del colegio



Construcción de muro de contención y sobre él, se levantó tienda escolar



Tienda escolar y cuarto de refrigerios aún sin terminar falta la instalación de la carpintería metálica y retiro de material sobrante de la obra.

COLEGIO JUAN REY SEDE C CHIGUAZA – Dirección: Transversal 14 Este # 65-12 sur



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

COLEGIO JUAN REY SEDE C CHIGUAZA – Dirección: Transversal 14 Este # 65-12 sur	
Instalación de cubiertas nuevas en teja eternit en dos bloques de aulas	Construcción de refuerzo en concreto en muro de cerramiento próximo al acceso del Colegio.
	
Igual trabajo se realizó en el muro del cerramiento posterior del colegio, con vigas y columnas en concreto.	

COLEGIO JUAN EVANGELISTA GÓMEZ -Dirección: Diagonal 39 sur # 2-00 Este	
	
Adecuación de dos baterías sanitarias	



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

COLEGIO JUAN EVANGELISTA GÓMEZ -Dirección: Diagonal 39 sur # 2-00 Este	
Se realizó demolición preliminar de lavamanos y orinal corridos y se efectuó la instalación de aparatos sanitarios (orinales, sanitarios y lavamanos), enchape de pisos y muros, construcción de mesones y divisiones metálicas.	
	
Tipo de sanitario instalado. Se observa piso en granito pulido y puertas metálicas.	Los directivos del colegio deciden quitar la cerradura instalada por el contratista de la SED, para en su lugar colocar una cadena.

Las irregularidades antes descritas contravienen lo estipulado en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, “Continuidad de la interventoría” el cual señala:

“Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.”

De otra parte, el artículo 90 del Manual Integrado de Contratación adoptado mediante la Resolución 2254 del 14 de septiembre de 2009, el cual señala que la interventoría debe constituirse desde la fase precontractual del proyecto controlar, situación que no se dio toda vez que tanto la interventoría de obra como la obra misma a supervisar inician el mismo día sin el conocimiento previo por parte de la interventoría del contrato a desarrollar, este artículo señala lo siguiente:

“Artículo 90. De la oportunidad para constituir la interventoría. La interventoría deberá constituirse desde la fase precontractual, de manera que asegure la participación y el conocimiento del proyecto objeto de supervisión, en la medida en que la complejidad de las labores a realizar en la ejecución del contrato, así lo amerite. La participación del interventor en la fase precontractual, cuando a ello haya lugar, tendrá carácter eminentemente consultivo y no podrá participar en el proceso de evaluación de propuestas y selección del contratista. Si no se

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

constituye la Interventoría en la fase precontractual, se deberá constituir obligatoriamente en la fase contractual, al momento de suscripción del contrato.”

En el mismo orden, no se dio cumplimiento al artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de los **“PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA”**, especialmente los de eficacia, economía y celeridad, así como los contemplados en los numerales 11, 12 y 13 del artículo 3 la Ley 1437 de 2011, constituidos como de obligatorio cumplimiento en virtud de lo estipulado en la Ley 734 de 2002, al igual que lo establecido en el literal e) del artículo 12 de la Ley 87 de 1993.

Análisis de la respuesta de la Entidad:

El escrito de respuestas, no presenta argumentos contundentes que permitan variara la incidencia de la observación, simplemente, se indica que el retardo en la aprobación de la garantía “Todo Riesgo en construcción obedeció a que las compañías de seguros presentaron observaciones y objeciones a la expedición y respecto de la demora en el trámite de cesión del Contrato 3619 de 2013, se señala lo que el ente de control ya conoce que se derivó del fallecimiento de uno de los consorciados, y que se debió realizar la presentación y aprobación del nuevo miembro integrante del consorcio), de forma errada se hace mención de la conformada la nueva persona jurídica, pues es claro que los consorciados no conforman una persona jurídica como tal. Señala también que se requirió desde la SED la revisión de su característica jurídica, administrativa, financiera y de experiencia, para la correspondiente aprobación y posterior modificación contractual y nuevamente el trámite de expedición y aprobación de las garantías,

Respecto de atraso del contrato. 3619, que la Consultoría inicio con posterioridad, al tiempo previsto y que su plazo había sido establecido por 2 meses, y que de acuerdo a la directriz de la Dirección de Contratación se determinó adelantar un Concurso de Méritos para contratar la interventoría lo que conllevó a la obligatoria suspensión del mismo hasta tanto no se contara con la interventoría respectiva.

En cuanto a las evidencias encontradas por el Ente de Control en las visitas técnicas realizadas, se indica que la intervención de los diferentes frentes fue realizada priorizando las necesidades evidenciadas en materia de saneamiento básico y conforme a las observaciones presentadas por la Secretaria Distrital de Salud, por lo que en su programación y en el cronograma de la obra se dejaron para el final de la misma los frentes cuyas intervenciones no generaban riesgos en la comunidad educativa o graves inconvenientes en el adecuado funcionamiento de la infraestructura física de la Institución, ni en la prestación de servicios públicos, ni en el desarrollo de las actividades académicas del día a día.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En relación con el nuevo retaso en la ejecución del contrato de obra, indica que la DCCEE remitió el 30 de julio del presente año, solicitud a la Oficina de Contratos para la apertura de concurso de méritos con el fin de tener la interventoría necesaria para la terminación del contrato de obra.

Finalmente es pertinente anotar que no se adjuntan soportes que evidencien las acciones que indican se están llevando acabo. Por lo que se debe ratificar como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, para ser traslado al ente competente. La SED deberá incluir en el Plan de mejoramiento las acciones que permitan solucionar las deficiencias señaladas.

3.2.2 Observación administrativa por fallas en una obra del contrato de obra N° 3623 de 2013, sin apremio alguno por parte de la interventoría. (Desestimado).

Según el análisis efectuado a las respuestas remitidas se aceptan los argumentos planteados y se retira la observación. (Desestimado).

3.2.3 Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por no incluir obras ejecutadas mediante el contrato de obra No. 3623 de 2013 en el acta de entrega física de las obras al Colegio al Colegio. (Desestimado).

Según el análisis efectuado a las respuestas remitidas se aceptan los argumentos planteados y se retira la observación.

3.2.4 Hallazgo administrativa, con presunta incidencia disciplinaria por no dar trámite a las solicitudes de imposición de sanciones por reiterado y continuo incumplimiento de obligaciones.

Contrato No. 3652 de 2013

Grupo # 2 Localidad de San Cristóbal - Proyecto 262

“Objeto del Contrato Contratar las obras complementarias y de mejoramiento integral para las sedes de colegios distritales de las localidades del distrito capital, de acuerdo con las especificaciones y estudios estimados, entregados por la Secretaría de Educación del Distrito.”

Valor: \$814.653.829.

Porcentaje de Anticipo: 20 %

Contratista: Martín Enrique Molano Vega

Plazo: 120 Días

Fecha de inicio 14 de julio de 2014

Fecha de terminación inicial: 13 de noviembre de 2014

Fecha de suspensión: 4 de noviembre de 2014

Fecha de reinició: 19 de noviembre de 2014

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Fecha de terminación final: 28 de noviembre de 2014
Supervisor SED: Gregorio Salamanca- Israel Silva Robayo
Interventor: Consorcio Consultores - contrato de interventoría N° 2027 de 2014

**CUADRO No. 6
FRENTE GRUPO 2**

Nº	NOMBRE DEL COLEGIO	UBICACIÓN
1	Colegio Francisco Javier Matíz Sede A	Carrera 3 # 29-28 sur
2	Colegio San Isidro Sur Oriental Sede B	Carrera 7 A # 35 a 12 sur
3	Colegio Florentino González Sede A	Carrera 5 A # 30 A -45 sur
4	Colegio Moralba Suroriental Sede A	Calle 43 sur transversal 16 Este - Carrera 16 A Este # 42 C - 80 sur
5	Colegio San Isidro Sede A	Calle 34 sur # 7 A -88
6	Colegio José María Carbonell Sede A	Carrera 4 #0-43
7	Colegio Atenas Sede A	Diagonal 34 sur # 2 A- 05 Este
8	Colegio José Joaquín Castro Martínez Sede A	Calle 31 D Bis sur # 2-24 Este
9	Colegio San José Suroriental Sede A	Calle 42 sur # 12 A-66 Este
10	Colegio Manuelita Sáenz Sede A	Carrera 3 Este #18 A-74 sur
11	Colegio El Rodeo Sede B	Calle 44 sur # 6-74 Este

Fuente: Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED.

El contrato de obra tiene como fecha de inicio del contrato el 14 de julio de 2014 para todos los frentes de trabajo y posteriormente se suscriben actas individuales con fechas diferentes (ejemplo: 1 de septiembre, 1 y 14 de octubre del mismo año).

El 1 de octubre de 2014 se suspende la obra del colegio Florentino González argumentando que se requiere la fabricación de la cubierta, que requiere elementos de fijación adicionales por el término de 15 días.

Se observa que se suspende posteriormente el contrato, el 4 de noviembre de 2014, por un término de 15 días, por lo siguiente:

- El frente de obra correspondiente al colegio José María Carbonell sede A, contempló la demolición de la cancha existente, argumentando también el cierre de las escombreras.
- Respecto al Colegio Manuelita Saéenz sede A, se aduce la saturación del terreno que no ha permitido el inicio de la construcción del tanque de almacenamiento.
- Igualmente se suspende el Colegio Moralba Suroriental sede A, por cuanto se adujo que la estructura de cubierta requirió elementos adicionales no previstos.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- Para el colegio San Isidro Suroriental sede B se requirió una redistribución de los baños para niños y niñas de primaria, preescolar y docentes.

Al contrato de obra No 3652 de 2013 se le aprueba una modificación contractual en tiempo el 1 de diciembre de 2014, para una prórroga de un mes, esto por cuanto en la mayoría de los frentes de trabajo, se requiere ejecutar las obras en horario no convencionales, con el propósito de no entorpecer el desarrollo de las clases.

Posteriormente, se aprueban segundas suspensiones de obra el 5 de diciembre de 2014 para el Colegio José María Carbonell sede A y Manuelita Sáenz, siendo que para el primero se contrató la construcción de una cancha se argumenta que no se ha avanzado lo suficiente por las fuertes lluvias, por lo que se realiza esta nueva suspensión por el término de 15 días, de tal forma que la nueva fecha de terminación es el 12 de enero de 2015. Respecto del segundo colegio, la suspensión se fundamentó también en condiciones meteorológicas que hicieron posible la ejecución normal del tanque de almacenamiento subterráneo, aprobando igualmente 15 días de suspensión.

El 21 de octubre de 2014 se suspende el frente de la obra correspondiente al Colegio Francisco Javier Matiz, por el término de 29 días, con el propósito de evitar la oleada invernal y proseguir con la construcción de la estructura de la cancha. Una segunda suspensión opera el 5 de diciembre de 2014 por espacio de 15 días por la misma razón (lluvias) y reinicia el 20 de diciembre de 2014.

De acuerdo con el cuatro informes de interventoría correspondiente a los periodos comprendidos entre los meses de julio y noviembre de 2014, se pudo establecer que la interventoría - CONSORCIO CONSULTORES (contrato No. 2027 de 2014), solicitó de manera reiterada a la SED la imposición de multas al contratista, por los continuos incumplimientos presentados en desarrollo del contrato de obra 3652 de 2013, sin embargo, en la documentación puesta a disposición por parte de la entidad, no se observó actuación alguna tendiente a imponer las medidas de apremio o sanciones a dicho contratista en los diferentes frentes de obra y actividades y/o obligaciones incumplidas, pese a que en algunos casos corresponden a todo el frente de obra y en otros eventos, a situaciones particulares por las actividades desarrolladas en cada una de las obras ejecutadas en cada colegio.

De los avisos y solicitudes de apremio al contratista dan cuenta os informes de interventoría puestos a disposición de este Organismo de Control corresponden en el siguiente orden:

- ✓ Informe de interventoría - Período Julio 14 a Agosto 13 de 2014.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- ✓ Informe de interventoría - Período Agosto 14 a Septiembre 13 de 2014.
- ✓ Informe de interventoría - Período Septiembre 14 a Octubre 13 de 2014.
- ✓ Informe de interventoría - Período Octubre 14 a Noviembre 28 de 2014.

Los informes precedentes permiten evidenciar de los múltiples incumplimientos del contratista Martín Enrique Molano Vega, entre los cuales se pueden mencionar, entre otros, los contenidos en el informe de interventoría - Período Octubre 14 a Noviembre 28 de 2014 así:

✓ **“6.2.3 CONTROL AMBIENTAL, SISO Y SOCIAL**

El contratista durante el periodo no dio cumplimiento a sus obligaciones en materia ambiental y siso, ya que no adoptaron las siguientes medidas:

- *No Adoptaron las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, sus subcontratistas y proveedores.*
- *No Acreditaron, en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 –adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007–, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución de la obra, incluido los independientes que presten sus servicios para la ejecución de la obra.”*

✓ **“6.3.1 INDICADORES DE GESTIÓN DEL PROYECTO**

- ✓ *Aún no han presentado los certificados de la escombrera donde disponen de los escombros.*
- ✓ *No entregan oportunamente las planillas de pago a la seguridad social, como tampoco han entregado las certificaciones de afiliación del personal que labora para la obra.*
- ✓ *No han cumplido con la totalidad de sus obligaciones, configurando un presunto incumplimiento al contrato de obra 3616 de 2013 (sic). Ver toda la correspondencia remitida a la supervisión.*
- ✓ *No implementaron ningún aspecto concerniente al área SISOMA.*
- ✓ *Durante el período no difundió como tampoco implementó el reglamento interno de trabajo*
- ✓ *Durante el período no hizo entrega de los formatos ISI, IFI, ILI. Como tampoco realizó capacitaciones al personal operativo. No han remitido planillas de entrega de dotación. Se obliga a implementar un comité de higiene y seguridad industrial o comité paritario (Decreto 586/1983), el cual debe reunirse como mínimo DOS (2) veces al mes con el fin de exponer los diferentes puntos a corregir o incentivar, liderado por el Asesor Profesional designado para tal fin. Observación: No han cumplido con esta exigencia ni durante el período ni durante la dinámica de ejecución de las obras.*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- ✓ *No suministran oportunamente las planillas de pago de la seguridad social, lo cual hace imposible establecer si se encuentran o no al día en los pagos.*
- ✓ *No han entregado los resultados de los ensayos de concreto realizados a las placas y vigas fundidas.*
- ✓ *No han entregado los resultados a los ensayos de concreto a las vigas fundidas.*
- ✓ *No han remitido la certificación de la escombrera donde dispondrán los escombros.*
- ✓ *No han acreditado oportunamente el cumplimiento en el área SISOMA.*
- ✓ *Presentar informes mensuales, los cuales deberán ser aprobados por la interventoría y contener, por cada frente de trabajo: (...) observación: No han presentado informe mensual para el mes 1, 2, 3 y 4.*
- ✓ *Elaborar, siguiendo los mismos criterios de los planos y diseños entregados por LA SED, los planos record de la totalidad del proyecto, los cuales deberán ser entregados a LA SED con la aprobación de la interventoría, en medio impreso y magnético. Observación: No han adelantado gestión alguna relacionada a esta obligación.*
- ✓ *Elaborar, durante todo el proceso de construcción, el manual de funcionamiento y mantenimiento, en el cual se deberá especificar los materiales de obra de permanente uso (pisos, muros, cubiertas, aparatos y etc., así como de los equipos instalados), su funcionamiento y mantenimiento. Se deberá anexar el original de las garantías de todos los equipos. Este manual contendrá en una escala reducida, pero legible, los planos arquitectónicos estructurales, hidrosanitarios y de equipos especiales. El manual deberá contar con la aprobación de la interventoría. Observación: No han adelantado gestión alguna relacionada a esta obligación.*
- ✓ *Realizar quincenalmente el registro fotográfico y de video del avance de la ejecución de la obra, procurando mostrar desde un mismo punto el progreso o avance. Observación: No han adelantado gestión alguna relacionada a esta obligación.*
- ✓ *Elaborar y presentar conjuntamente con el interventor, las actas de entrega mensual de obra, de entrega final de obra y de liquidación. Observación: No han adelantado gestión alguna relacionada a esta obligación.*
- ✓ *EL CONTRATISTA deberá rendir a la interventoría un informe mensual de gastos contra la cuenta, incluyendo los soportes de los mismos y anexando copia del extracto de dicha cuenta. Observación: No han adelantado gestión alguna relacionada a esta obligación.”*

Se señalan en dicho informe, las siguientes irregularidades para las IED Francisco Javier Matiz, IED Manuelita Sáenz, IED Moralba Sur Oriental:

“(…)

- ✓ *No suministran oportunamente los materiales, equipos y personal necesarios para desarrollar las obras.*
- ✓ *No cuentan con la capacidad y logística para suministrar oportunamente todos los elementos necesarios para desarrollar las actividades oportunamente. Presentando serios retrasos a la fecha imputables al ejecutor.*
- ✓ *No han entregado los resultados a los ensayos de concreto a las placas fundidas.”*

Y nuevamente para las IED EL RODEO SEDE B, IED MANUELITA SAENZ, IED MORALBA SUR ORIENTAL se señala lo siguiente:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

“(…)

- ✓ No han entregado los informes mensuales de obra como tampoco la hoja de vida del nuevo residente de obra.
- ✓ No han entregado las certificaciones de calidad de los materiales empleados en obra como tampoco el certificado de la escombrera.
- ✓ No dotaron al personal con la vestimenta, calzado y epps necesarios.
- ✓ No desarrollaron las actividades con los equipos adecuados y necesarios para cada actividad.”

Respecto a los atrasos de algunas de las obras, se advierte:

“(…)

- ✓ Es importante recordar que el plazo de ejecución de este frente finaliza el próximo 28 de diciembre y cuentan con el 68,13% de retraso”. (IED MANUELITA SAÉNZ)
- ✓ Es importante recordar que el plazo de ejecución de este frente finaliza el próximo 28 de diciembre y cuentan con el 75,51% de retraso.” (IED MORALBA SUR ORIENTAL).
Paréntesis fuera de texto.

Finalmente ante la situación presentada, la interventoría notifica a la entidad, respecto a la situación de las obras en las IED MANUELITA SAÉNZ, IED MORALBA SUR ORIENTAL y IED SAN ISIDRO SEDE B, lo siguiente:

“(…)

31.3 CONCLUSIONES

- El contratista deberá implementar un plan de contingencia que permita desarrollar el proyecto en los plazos establecidos contractualmente, teniendo en cuenta que el inicio tardío de las actividades ya definidas es imputable al contratista.
- Es importante que la SED tome las medidas necesarias para garantizar que el contratista cumplirá con sus obligaciones contractuales. A la fecha presentan incumplimientos en todos los aspectos administrativos, seguridad industrial, salud ocupacional, financiero y técnico. De los cuales es conocedor la supervisión mediante las frecuentes visitas al sitio de las obras y los diferentes comunicados que esta interventoría remite a la supervisión y a la aseguradora.”

(…)

35.1 RECOMENDACIONES (IED MORALBA SUR ORIENTAL).

- Aunque el contratista tiene definido su alcance con antelación, en la semana en curso no se evidenció mayor avance; por tanto, esta interventoría solicita a la sed tomar las medidas pertinentes relacionadas con la imposición de multas y sanciones para garantizar que el contratista cumplirá con sus obligaciones contractuales.” Subrayado fuera de texto.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Pese a las innumerables falencias en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, y que fueron comunicadas por el interventor en cumplimiento de sus obligaciones; no hay evidencia alguna que permita conocer la intensidad de la SED, para dar curso al respectivo proceso para apremiar o sancionar al contratista a cumplir conforme a las solicitudes de parte de la interventoría.

La conducta omisiva de la entidad se presenta no obstante haberse establecido en los pliegos de condiciones de la licitación pública No. SED-LP-DCCEE-048-2013, en su numeral 4.6.9. “MULTAS” y Cláusula Décima Segunda del contrato de obra No 3652 de 2013, la facultad de la entidad de imponer sanciones:

“4.6.9. MULTAS

En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en el respectivo contrato a cargo del Contratista y como apremio para que las atienda oportunamente, la Secretaría de Educación D. C., sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y de la declaratoria de caducidad, aplicará multas, hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones establecidas en todas y cada una de las cláusulas de este Contrato, suma que podrá ser tomada de las cuentas que por cualquier concepto le adeude la entidad contratante. Los montos y supuestos sobre incumplimiento deben tener corresponsabilidad con los aspectos técnicos y obligaciones contempladas en los pliegos de condiciones.

PARÁGRAFO PRIMERO:

Para la aplicación de dichas multas, se aplicará lo dispuesto en la Resolución No. 3053 del 20 de septiembre de 2011 que reglamenta el procedimiento para la declaratoria de incumplimiento, de imposición de multas y demás sanciones en los contratos celebrados por la Secretaría de Educación D. C.”

“ 4.6.10. SANCIÓN PENAL PECUNIARIA EL contratista reconocerá a la Secretaría de Educación D. C. a título de cláusula penal pecuniaria como estimación de perjuicios, una suma equivalente hasta del veinte por ciento (20%) del valor total del CONTRATO, de acuerdo con la certificación emanada de la SED respecto del porcentaje de cumplimiento de las obligaciones principales, suma que la Secretaría hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al CONTRATISTA si los hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que en su favor existieren producto de la existencia de cualquier relación jurídica comercial entre el contratista y la SED, ó si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al contratista durante la ejecución del CONTRATO. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento siquiera parcial de las obligaciones accesorias al objeto principal del presente CONTRATO será susceptible de la aplicación

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

de lo contenido en la presente Cláusula sin que el monto de la sanción impuesta por este concepto exceda del Dos Por Ciento del valor total del presente CONTRATO; con el fin de determinar la graduación de la sanción aplicable, deberá tenerse en cuenta la afectación que el incumplimiento de la (s) obligación (es) accesoria (s) genera respecto del objeto principal del CONTRATO, y/o de los bienes jurídicos cuya protección persiguen los deberes contractuales incumplidos.”

Las conductas omisivas, igualmente se vulnera lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 5.1.13. “Efectividad de las garantías” del decreto 734 de 2012, en concordancia con lo señalado en el artículos 55 y 65 del Manual Integrado de Contratación de la Secretaría de Educación del Distrito, adoptado mediante Resolución 2254 del 14 de septiembre de 2009.

Consecuente con lo anterior, se pone igualmente de manifiesto la trasgresión a la Ley 734 de 2002 en el numeral 1 del artículo 34.

Análisis de la respuesta de la Entidad:

Argumenta la SED que, si bien es cierto el acta de inicio del contrato de obra 3652 de 2013 tiene fecha del 14 de julio de 2014 para todos los frentes de trabajo, se actúa en consecuencia de lo previsto en el contrato de Consultoría correspondiente el cual señala... *“se suscribirá un acta de inicio de manera independiente por cada uno de los frentes que componen cada grupo. El contratista deberá ejecutar la interventoría a las obras en las sedes de cada grupo de manera simultánea para cumplir con el plazo total de ejecución por grupo...Durante la ejecución del contrato habrá lugar a entregas parciales”*.

Indica igualmente que en cuanto a las solicitudes realizadas por la Interventoría CONSORCIO CONSULTORES (Contrato 2027 de 2014) al contrato de Obra 3652 de 2013 por posibles incumplimientos, desde la supervisión de la DCCEE fueron realizadas las acciones necesarias y conducentes a la aplicación de las sanciones previstas y que fue la precisamente desde la supervisión del contrato de interventoría donde se evidenciaron estas situaciones, y que se realizaron los siguientes requerimientos a la interventoría y/o compañía de seguros:

- Radicado S-2014-16250 del 29 de octubre de 2014 dirigido a la Interventoría
- Radicado S-2014-191323 del 19 de diciembre de 2014 dirigido a la compañía de seguros
- Radicado S-2015-1428 del 8 de enero de 2015 dirigido a la compañía de seguros

Como se puede apreciar, la acciones para cualquier apremio al contratista en cumplimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, fueron totalmente inocuas como quiera que convirtió en un cruce de comunicaciones entre supervisión e

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

interventoría y finalmente, la competente para hacer efectivas las acciones, no dio inicio a ningún proceso.

Ahora bien con relación a la presunta incidencia fiscal por el no cobro de la sanción penal pecuniaria, debe dejarse sin efecto, toda vez que se trata de un evento que no se concretó y la entidad nunca generó certificación en relación con el porcentaje de incumplimiento por parte del contratista

Así las cosas se confirma el Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria y se dará traslado al ente competente. La SED deberá incluir en el Plan de mejoramiento las acciones que permitan solucionar las deficiencias señaladas.

3.2.5 Observación administrativa por eventos que afectan las obras ejecutadas en tres frentes de la Localidad de San Cristóbal, realizados mediante el contrato de obra 3652 de 2013. (Desestimado).

Según el análisis efectuado a las respuestas remitidas se aceptan los argumentos planteados y se retira la observación.

3.2.6 Hallazgo administrativo por hechos que no hacen parte de las obras contratadas pero que deben ser subsanados por la SED y/o el Plantel Educativo.

Efectuadas las visitas de carácter técnico a los planteles educativos objeto de las adecuaciones por parte de la SED, se pudo establecer:

- ✓ En el Colegio José María Carbonell Sede A - Dirección: Carrera 4 #0-43 por presentar avanzado estado de deterioro de la cubierta del bloque de aulas de dos niveles **que no hace parte del contrato de obra No 3652 de 2013**: se debe advertir sobre las precarias condiciones de la cubierta en el bloque de aulas de dos pisos, la cual presenta deterioro de toda la cubierta acrílica por el rompimiento de las tejas existentes y ocasiona que se inunden los corredores bajo este sector.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

COLEGIO JOSÉ MARÍA CARBONELL SEDE A - Dirección: Carrera 4 #0-43	
	
Construcción de cancha múltiple (pintura en plexipabe) e instalación de canchas).	Construcción de tienda escolar
	
Instalación de reja metálica sobre área de tienda escolar.	Instalación de cubierta tipo sándwich en aula de sistemas con estructura metálica para cubierta, cubierta, e instalaciones eléctricas (lámparas, cubiertas, tomas e interruptores), mampostería, pañetes, pintura.
	
No hace parte del contrato, pero se debe advertir sobre las precarias condiciones de la cubierta en el bloque de aulas de dos pisos, la cual presenta deterioro de toda la cubierta acrílica por el rompimiento de la tejas existentes y ocasiona que se inunden los corredores de este sector, con la consecuente	

- ✓ En el Colegio Moralba Suroriental Sede A ubicado en la calle 43 sur transversal 16 Este - Carrera 16 A Este # 42 C - 80 sur, presenta colapso del cerramiento en malla eslabonada en sector próximo en la parte superior del terreno, adyacente a la puerta principal de acceso o de vigilancia.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

COLEGIO MORALBA SURORIENTAL SEDE A - Dirección: Calle 43 sur transversal 16 Este - Carrera 16 A Este # 42 C - 80 sur



Cerramiento colapsado en la parte alta de terreno, daño cuya solución que no hace parte del contrato.

Se incumple lo establecido en el literal g) del artículo 24 y literal j) del artículo 27 del decreto 330 de 2008 y lo correspondiente a los literales a) y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Registro fotográfico de las demás obras del contrato de obra 3652 de 2013:

REGISTRO FOTOGRÁFICO	JULIO 1 DE 2015
LOCALIDAD: SAN CRISTÓBAL	CONTRATO DE OBRA N° 3652 DE 2013 SED
COLEGIO FRANCISCO JAVIER MATÍZ SEDE A - Dirección: Carrera 3 # 29-28 sur	
	
Construcción de cancha deportiva (con pintura pintura en plexipabe) y construcción de zonas Exteriores e instalación de canchas.	Adecuación de piso en concreto área posterior del colegio

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

REGISTRO FOTOGRÁFICO	JULIO 1 DE 2015
LOCALIDAD: SAN CRISTÓBAL	CONTRATO DE OBRA N° 3652 DE 2013 SED
COLEGIO FRANCISCO JAVIER MATÍZ SEDE A - Dirección: Carrera 3 # 29-28 sur	
	
Adecuación oficina de Secretaría Académica con instalación de pisos en grantio, pintura de muros y puerta e instalación de lámparas.	
COLEGIO FLORENTINO GONZÁLEZ SEDE A - Dirección: Carrera 5 A # 30 A -45 sur	
	
Se suministró e instaló estructura de cubierta y teja tipo sandwich en aula múltiple, obra que se encontraba inconclusa.	Instalación de piso en granito
	
Pintura de columnas e instalación de carpintería metálica. Así mismo, se suministré e instaló la carpintería metálica (ventanas y puertas en aluminio)	Instalaciones eléctricas (lámparas e interruptores y tomas electéctricas)
COLEGIO SAN ISIDRO SEDE A - Dirección: Calle 34 sur # 7 A -88	

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

COLEGIO JOSÉ JOAQUÍN CASTRO MARTÍNEZ SEDE A - Dirección: Calle 31 D Bis sur # 2-24 Este



Construcción de tienda escolar



De otra parte se instalaron cubiertas policarbonato sobre baterías sanitarias, con estructura metálica, en bloque de aulas.

COLEGIO SAN JOSÉ SURORIENTAL SEDE A- Dirección: Calle 42 sur # 12 A-66 Este



Intalación de cubierta en policarbonato con estructura metálica en terraza del plantel educativo.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Análisis de la Respuesta de la Entidad

La SED solicita se retire la observación indicando que si bien es cierto la auditoría realizada por el Ente de Control evidencia ciertos hechos que **no hacen parte de las intervenciones adelantada a través de los diferentes contratos de obra**, aclaramos que estos se refieren a eventos sobrevinientes posteriores a las entregas físicas de las obras ejecutadas y recibidas a satisfacción tanto por la interventoría como por el rector de estas instituciones.

Así las cosas, y ya que estos hechos no son generados a causa de los contratos que hacen parte de la auditoría y que además se trata de aspectos que de acuerdo con el Manual de Conservación y Mantenimiento de Establecimientos Educativos deben ser cubiertos por las correspondientes instituciones educativas, se requerida desde la DCCEE puntualmente al intervención requerida, para adelantar el mantenimiento preventivo que corresponda.

Este ente de control estima que si bien los hechos descritos por la auditoría, no son causa de actividades generadas dentro de los contratos o no hacen parte de los mismos, no se observa que se haya iniciado ninguna acción tendiente a dar solución a la problemática descrita dentro del informe.

La Entidad solamente informa que son actividades que deben ser ejecutadas por las entidades educativas, teniendo en cuenta el Manual de Conservación y Mantenimiento de Establecimientos Educativos y que se hará el requerimiento por parte de la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos, pero no demuestra la ejecución de acción alguna a la fecha.

Por lo anterior, se configura Hallazgo Administrativo. La SED deberá incluir en el Plan de mejoramiento las acciones que permitan solucionar las deficiencias señaladas.

3.2.7 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por ausencia de requerimientos por no entrega de la obra dentro del plazo pactado.

Contrato de obra 3646 de 30 de diciembre de 2013

Grupo # 5 Localidad de Bosa

“Objeto del Contrato Contratar las obras complementarias y de mejoramiento integral para las sedes de colegios distritales de las localidades del distrito capital, de acuerdo con las especificaciones y estudios estimados, entregados por la secretaría de educación del distrito.”

Valor: \$805.636.436

Porcentaje de Anticipo: 20 %

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Estos frentes de obra aún en ejecución son los siguientes:

- ✓ Obras de construcción y/o instalación de ascensor del CEDID San Pablo sede B La Amistad, ubicado en la carrera 79 A N°65-75 sur: en el cual aún se encontraba en trabajos de instalación y aún no se efectuaban las pruebas de funcionamiento (ver anexo fotográfico).
- ✓ Obras en el Colegio Grancolombiano ubicado en la carrera 80 # 73 F-29, efectúan las actividades de instalación eléctrica por parte del contratista.

COLEGIO GRANCOLOMBIANO - Dirección: Carrera 80 # 73 F-29	
	
<p>Cancha construida en concreto, falta demarcación.</p>	<p>Marcos de cancha múltiple y en la parte posterior mallas contra impacto.</p>
	
<p>Construcción de estructura en patio del colegio para actividades lúdicas</p>	<p>Césped instalado y zona dura construida (concreto y ladrillo).</p>

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

COLEGIO GRANCOLOMBIANO - Dirección: Carrera 80 # 73 F-29



No se han terminado los trabajos eléctricos por parte del contratista, de una obra que se suponía terminada para el 31 de marzo de 2015 y la fecha de la visita aún no se entregaba terminada la obra a la SED ni al plantel educativo.

Pese a que la fecha de terminación final correspondía al 31 de marzo de 2015 y de la interventoría el 15 de mayo de la misma anualidad, no se evidencia que la SED, haya efectuado los requerimientos correspondientes al contratista, respecto del incumplimiento en la entrega de las obras en el plazo establecido.

La actuación omisiva del interventor, tendiente a exigir la correcta ejecución del objeto contractual y el consecuente apremio al contratista por parte de la entidad, mediante la imposición de multas, pone en riesgo los dineros dispuestos en el contrato, que de no tener acciones oportunas, podría generar daños al patrimonio.

Las irregularidades advertidas se presentan pese a la previsión contemplada en el numeral 2 de la cláusula Décima del contrato – Garantías del contrato de obra 3646 de 2013, en la cual se estableció:

“Amparo de Cumplimiento General del contrato incluido multas, penal y pecuniaria y demás sanciones que se le impongan en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más.”

Conforme a lo anterior, se incumple lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 5.1.13. “Efectividad de las garantías” del Decreto 734 de 2012, así como, el artículos 55 y 65 del Manual Integrado de Contratación de la Secretaría de Educación del Distrito, adoptado mediante Resolución 2254 del 14 de septiembre de 2009. Así mismo, se incumple lo establecido la Ley 734 de 2002.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

-Colegio CEDID San Pablo sede B la Amistad: Se aclara que en el momento de la visita del ente de control se encontraban realizando pruebas técnicas de la parte eléctrica del ascensor, labores que son propias de los ajustes necesarios para el correcto funcionamiento y puesta en marcha de los equipos suministrados e instalados; puesto que es solo en este momento y no antes que se procede al afinamiento final de las instalaciones especiales que demandó este tipo de intervención. (Se anexa acta de entrega física de la obra).

-Colegio Grancolombiano: se indica que la instalación eléctrica fue entregada dentro del plazo contractual y que las actividades señaladas por el ente de control se refieren a intervenciones correspondientes al periodo de posventa una vez han entrado en funcionamiento las instalaciones, más aun tratándose de instalaciones especiales como lo son las eléctricas.

Precisa la entidad que el Contrato fue desarrollado de acuerdo a la normatividad y a las especificaciones técnicas previstas y requeridas para los espacios intervenidos, por lo que en cuanto a la diligencia del Interventor en el desarrollo de la obra, se evidencia que las obras fueron entregadas a satisfacción y funcionamiento, dentro de los plazos pactados, por lo que no habría lugar al cuestionamiento referido, concluye que fue terminado y entregado a satisfacción para cada uno de los frentes.

Análisis de la respuesta de la Entidad:

Analizada la respuesta dada por la Entidad, se tiene lo siguiente: Para el colegio San Pablo sede La Amistad, el plazo del contrato se terminó el 31 de marzo de 2015 (con base en el acta de inicio y la modificación suscrita) y de acuerdo con el acta tanto de terminación como de entrega física de la obra, las cuales fueron aportadas, la misma se efectuó el 15 de mayo de 2015.

Así las cosas se observa que durante el periodo comprendido entre el 31 de marzo y 15 de mayo no se evidencia ningún tipo de requerimiento por parte de la Entidad respecto al incumplimiento. De otra parte y teniendo en cuenta la visita efectuada el 9 de julio de 2015, la Entidad manifiesta que se estaban realizando el ajuste y puesta en marcha del equipo instalado. Si se tiene en cuenta que el recibo de los trabajos se efectuó el 15 de mayo de 2015, dicha actividad debió realizarse durante el primer mes de operación y de no ser solucionados los inconvenientes, hacer uso de los requerimientos y garantías respectivas, situación que no se evidencia.

En el caso del colegio Grancolombiano, el acta de entrega física fue suscrita el 23 de abril de 2015 y el acta de terminación el 15 de mayo de 2015, no hay evidencia de ningún tipo de requerimiento por parte de la Entidad respecto al incumplimiento

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

ya que el plazo del contrato vencía el 31 de marzo de 2015. Aunado a lo anterior, en la visita del 9 de julio de 2015, se observa la ejecución de trabajos eléctricos, los cuales la Entidad cataloga como de posventa.

Conforme a lo anterior, se incumple lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 5.1.13. “Efectividad de las garantías” del Decreto 734 de 2012, así como, el artículos 55 y 65 del Manual Integrado de Contratación de la Secretaría de Educación del Distrito, adoptado mediante Resolución 2254 del 14 de septiembre de 2009 y lo establecido en la Ley 734 de 2002.

Así las cosas, se ratifica como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.2.8 Hallazgo administrativo por cuanto falta terminar la adecuación del terreno del Centro Educativo Distrital -CEDID Ciudad Bolívar en el área de preescolar, por agotamiento del presupuesto y de otra parte, falta la terminación de una obra en el San Pablo Sede B La Amistad.

Efectuadas las visitas técnicas a las instituciones educativas objeto de las adecuaciones contratadas por la SED se pudieron evidenciar hechos que requieren la atención de la entidad, para el adecuado funcionamiento de los planteles educativos:

- ✓ En la visita efectuada al CEDID San Pablo Sede B La Amistad (9 de julio de 2015), ubicado en la carrera 79 A N° 65-75 sur de Bosa, se observó que existe una estructura inconclusa correspondiente a un aula en dicha Sede, con la claridad que **no hace parte del presente contrato**, a la cual la Entidad aún no le instala la cubierta y los demás elementos constructivos.



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Aunque no hace parte del contrato se observa estructura inconclusa en la sede B a la cual aún la Entidad no le ha instalado cubierta y demás elementos constructivos para su funcionamiento.

- ✓ De otra parte, en el CEDID Ciudad Bolívar Sede A ubicado en la calle 70 sur No 56-11, en el borde del área del terreno escarpado entre primera infancia y cocina del CEDID no fue intervenida mediante este contrato de obra, por el agotamiento de los recursos del contrato de obra 3646 de 2013; sin embargo, la SED debe realizar las tareas faltantes en el talud que actualmente se encuentra sin la debida adecuación del material para su debida terminación.



Lo anterior contraviene lo establecido en los literales b) y c) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Análisis de la Respuesta de la Entidad

Los argumentos indican *“...que actualmente se adelanta la consultoría y tramite de licencia mediante el Contrato No. 3597 de 2013, para la terminación de la infraestructura física del CEDIT san pablo sede b, la amistad, que comprende el diseño de la biblioteca y deposito, servicios complementarios portería, área de servicios, cuarto de basuras, mejoramiento del área entregada por la defensoría del espacio público para ampliar las áreas de acceso e integración con la sede a, así mismo, dentro de la ejecución de la obra se tiene previsto realizar la terminación del área en mención por el ente de control como “estructura inconclusa en la sede B” el cual se trata de un espacio exterior, que no fue posible finalizar a través del contrato anterior de construcción por falta de recursos para su terminación se debe suministrar e instalar la cubierta transparente en policarbonato, con su estructura metálica”*.

Respecto de las tareas faltantes en el talud que actualmente se encuentra sin la debida adecuación del material para su debida terminación”, en el CEDID Ciudad

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Bolívar Sede A, si bien este mismo ente de control aclaro que no hacen parte de las actividades contempladas en el contrato de Obra No. 3646, la SED no presentó argumento alguno acerca de las acciones de mejora que tomara al respecto.

Por lo anterior, se debe ratificar el hallazgo administrativo. La SED deberá incluir en el Plan de mejoramiento las acciones que permitan solucionar las deficiencias señaladas.

3.2.9 Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por fallas en el funcionamiento de las lámparas suministradas por el contratista y que hacen parte de las especificaciones aprobadas por la SED, instaladas en dos colegios distritales dentro de la ejecución del contrato de obra No. 3646 de 2013 y que en la actualidad no funcionan. (Desestimado).

Según el análisis efectuado a las respuestas remitidas se aceptan los argumentos planteados y se retira la observación.

3.2.10 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por ejecución de obras no aprobadas por la SED, mediante contrato 11 de 2015 de servicios de mantenimiento del Fondo de Servicio Educativos – Colegio Francisco de Paula Santander.

Dentro de las obras de adecuación de las obras del contrato estudio ya referenciado (3646 de 2013), en el Colegio Francisco de Paula Santander de la Localidad de Bosa, se encontraba la adecuación de unos espacios en el segundo nivel, sobre las aulas de primaria y preescolar que se iba a destinar para la biblioteca de acuerdo con la información de la SED; sin embargo, en la visita efectuada por este Ente de Control, se pudo verificar que sobre las obras ejecutadas en virtud del ya mencionado contrato, se están realizando algunas obras de adecuación por orden del Rector, con ocasión del contrato 11 de 2015 de servicios de mantenimiento del Fondo de Servicio Educativos, para ubicar allí el área administrativa, las cuales se prevé finalizaran el 21 de julio del presente año.

Es pertinente anotar que con ocasión de la intervención ordenada por el rector, la pintura de la escalera metálica ejecutada con ocasión del contrato de obra 3646 de 2013, se deterioró, hecho que debe evaluar la SED y de ser necesario ser reparado por el actual contratista.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Es de advertir que no obstante, las nuevas obras sean necesarias, dadas las condiciones de hacinamiento, para la respectiva intervención era imperativo que mediara el aval por parte de la SED, el cual para la fecha de la visita, ni había sido solicitado.

Lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 21 del Capítulo II “Instrucciones de uso, usos no permitidos y medidas preventivas del Manual de Uso, Conservación y Mantenimiento de los Colegios de la Secretaría de Educación Distrital”, el cual señala:

“Artículo 21.- (...)

Con el fin de salvaguardar las condiciones de seguridad y salud, de mantener la validez de las garantías expedidas por el contratista constructor (pólizas de seguros correspondientes), los espacios y dependencias integrados en una edificación escolar no deberán destinarse para usos distintos de los que tuvieran asignados por el proyecto. Para cualquier cambio de uso o modificación de las dotaciones, elementos de construcción e instalaciones, será necesario contar previamente, con el asesoramiento de la Subdirección de Plantas Físicas de la SED”.

Debe reiterarse que, si bien las adecuaciones que se vienen realizando en el Colegio Francisco de Paula Santander, en virtud del contrato No. 11 de 2015 de servicios de mantenimiento del Fondo de Servicio Educativos, obedecen a necesidades espaciales del plantel, es necesario que la SED, realice el estudio correspondiente como está estipulado en el referido manual, a efectos de determinar su procedencia y si de esta manera se afectaron o no las obras de adecuación realizadas por la entidad, a través del contrato de obra 3646 de 2013 de la SED, espacio cuyo destinación tenía un uso totalmente diferente al que se decidió dar por parte del Rector del colegio.

De igual manera se incumple lo establecido en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

REGISTRO FOTOGRAFICO
COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER -Dirección: Calle 61 sur # 80l -40 Contrato 11 de 2015- Fondo de Servicios Educativos

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

	
<p>Imagen: SED Estado de la obra previo a las adecuaciones realizadas que realiza el rector, que habían sido ejecutadas mediante el contrato de obra No3646 de 2013.</p>	<p>Imagen: Contraloría Distrital No obstante haberse entregado recientemente la obra, el rector del plantel efectúa adecuaciones en segundo piso, con recursos del Fondo de Servicio Educativo.</p>
	
<p>Imagen: Contraloría Distrital Obras de adecuación que efectúa el rector sobre el área de segundo piso recientemente adecuada por la SED.</p>	<p>Imagen: Contraloría Distrital Escalera deteriorada en su pintura, por obra que se efectúa por parte del colegio.</p>

Fuente: Acta de visita de carácter fiscal de junio de 2015.

Análisis de la Respuesta de la Entidad:

Los argumentos de la SED indican que en cuanto a los señalamientos por las adecuación ordenadas por el Rector, una vez evaluado por la DCCEE se encontró que efectivamente estas obras fueron realizadas sin la debida aprobación de la SED modificando el uso de las obras inicialmente realizadas a través del contrato 3646 de 2013.

De acuerdo a lo anterior, y con lo establecido en la Resolución 2280 del 2008 la cual señala que los rectores deben implementar y ejecutar los planes de mantenimiento de cada colegio ellos no podrán cambiar o modificar el uso de los espacios inicialmente diseñados de acuerdo con los planos y proyectos arquitectónicos y de ingeniería sin contar con la aprobación del área de plantas físicas de la DCCEE, el Rector del Colegio debe proceder a legalizar esta situación.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En relación con las condiciones de hacinamiento, sin embargo y a pesar que el rector ha enunciado en varias ocasiones los problemas de hacinamiento del área administrativa del colegio, de acuerdo con los procedimientos de la SED el rector debe justificar y legalizar cualquier solicitud de cambio o modificación pertinente a los espacios del colegio ante la DCCEE de la SED, con el fin de proceder a evaluar y proceder a realizar las acciones que sean pertinentes.

Conforme a lo anterior, no hay argumento que desvirtúen en la situación planteada, por lo anterior, se debe ratificar como hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria, para ser trasladado a la instancia competente. La SED deberá incluir en el Plan de mejoramiento las acciones que permitan solucionar las deficiencias señaladas.

3.2.11 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la precaria condición de un bien de interés cultural, que se ubica en el Colegio Francisco de Paula Santander ubicado en la calle 61 sur # 80 - 40 y que a la fecha no ha sido intervenido por la SED.

En la visita de carácter fiscal efectuada el pasado 9 de julio de 2015, al Colegio Francisco de Paula Santander ubicado en la calle 61 sur # 80 I -40 se pudo constatar que actualmente se ubica en el predio del colegio, un inmueble en avanzado estado de deterioro, del cual ya colapsaron algunos de sus elementos estructurales (ver anexo fotográfico), siendo éste un Bien de Interés Cultural y que en el presente se observa podría colapsar completamente.

En la actualidad el Rector del plantel informa que ha efectuado obras para aislar la edificación del acceso de los estudiantes como es la instalación de una malla a su alrededor y la colocación de una polisombra en su cubierta.

De acuerdo con la información de la entidad este espacio había sido utilizado por el colegio hasta el año 2005 para servicios generales y como bodega de mobiliario por el riesgo que presentaba y aun presenta para los estudiantes.

En el año 2013 el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias emite concepto técnico de amenaza de ruina, respecto a este inmueble el cual se identifica como ubicado en la calle 61 sur #80 I-40, CHIP AAA0045XMYX en un área aproximada de 160 m², y que como conclusiones y recomendaciones del mismo señala lo siguiente:

“De acuerdo con lo anterior, se puede establecer que la construcción antigua ubicada en el costado suroriental del inmueble ubicado en (sic) Calle 61 Sur No. 80 I 4º, Colegio

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Francisco d Paula Santander, **AMENAZA RUINA**, se observa daño severo en la cubierta y cielo raso de la edificación, hay deterioro generalizado en los elementos estructurales. Ante las cargas normales de servicio se evidencia posibilidad de colapso de toda la cubierta y afectación a los muros de carga que conforman la estructura de la edificación. Por lo tanto, se recomienda a los responsables del inmueble desarrollar las siguientes actividades:

- Mantener la restricción de uso y las medidas de seguridad y aislamiento de la edificación ubicada en el costado suroriental del colegio.
- Revisar la reglamentación urbanística definida para el sector por la Secretaría de Distrital de Planeación- SDP, para establecer aspectos relacionados con las restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo. En el momento de realizar cualquier intervención de recuperación o restauración a la edificación ubicada en el costado suroriental del Colegio Francisco de Paula Santander.
- Desarrollar todas las recomendaciones dadas en la Respuesta Oficial No. 56978.”

En el mismo documento del FOPAE previamente a las conclusiones informa que la Respuesta Oficial # RO-56978, concluye y recomienda entre otras cosas lo siguiente:

“(…) Mantener la restricción de uso de la construcción antigua ubicada en el costado oriental del Colegio Francisco de Paula Santander emplazado en el predio de la Calle 61 Sur No 80 I – 40, en el Barrio Bosa Centro en la Localidad de Bosa, hasta tanto se tomen las acciones correctivas necesarias, con el apoyo del personal idóneo garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en el Decreto No 926 del 19 de marzo de 2010, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 de acuerdo con la normatividad vigente para el barrio, y para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos, que garanticen su estabilidad, funcionalidad y la reglamentación definida por el Instituto de Patrimonio Cultural, para la intervención y/o protección de este tipo de inmuebles (…)” Subrayado fuera de texto.

Se conoció que en acta de reunión del 27 de marzo de 2015, funcionarios de la SED y el Rector del Colegio Francisco de Paula Santander, trataron entre otros temas, la restauración de la casona y el concepto de desfavorabilidad emitido por la Secretaría de Salud, dando a conocer en dicha reunión que el predio del colegio no está legalizado y que el concepto de la declaratoria de Patrimonio Cultural bajo el criterio de conservación integral tendría un costo de aproximado de \$1.900 millones.

Conforme a lo anterior, es pertinente recordar que la Constitución Política de Colombia en su artículo 72, señala lo siguiente:

“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.”

Al evidenciar el lamentable estado en que se encuentra este bien de interés cultural, ubicado en el Colegio Francisco de Paula Santander, cuya situación se encuentra agravada desde el año 2005, y ante el acelerado proceso de deterioro de la edificación, es claro para este Organismo de Control que, hasta la fecha no se han emprendido acciones concretas que encaminen hacia el proceso de protección, restauración y/o recuperación de este inmueble de importancia cultural, que ya presenta colapso de importantes elementos que conforman su estructura, considerando que de esta forma la SED ha actuado de manera negligente y permisiva al presenciar el progresivo deterioro de este bien de interés cultural, sin acometer las actividades que le corresponden como responsable de las plantas físicas del Distrito.

Las actuaciones omisivas de la SED dejan en evidencia la vulneración de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), relacionada con el Régimen para los bienes de interés cultural, artículo que posteriormente fue modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, que para este tema se relaciona con lo siguiente:

“1. Demolición, desplazamiento y restauración. Ningún bien que haya sido declarado de interés cultural podrá ser demolido, destruido, parcelado o removido, sin la autorización de la autoridad que lo haya declarado como tal.

(...)

3. Plan especial de protección. Con la declaratoria de un bien como de interés cultural se elaborará un plan especial de protección del mismo por parte de la autoridad competente.

El plan especial de protección indicara el área afectada, la zona de influencia, el nivel permitido de intervención, las condiciones de manejo y el plan de divulgación que asegurará el respaldo comunitario a la conservación de estos bienes, en coordinación con las entidades territoriales correspondientes.

Para el caso específico del patrimonio arqueológico reconocido y prospectado en desarrollo de la construcción de redes de transporte de hidrocarburos se entenderá como «Plan Especial de Protección» el Plan de Manejo Arqueológico que hace parte del Plan de Manejo Ambiental presentado al Ministerio del Medio Ambiente dentro del proceso de obtención de la licencia ambiental.

(...)” Negrilla fuera de texto.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

De igual manera se incumple la Ley 734 de 2002 y lo establecido en los literales a, b y f del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Análisis de la Respuesta de la Entidad:

Respecto del progresivo deterioro de la casona del Colegio Francisco de Paula Santander sobre la que no se ha efectuado ninguna acción, la SED indica que en varias oportunidades ha señalado a la Contraloría de Bogotá, que tiene dentro del Banco de Proyectos la contratación de la consultoría, obtención de permisos ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, la obtención de la respectiva Licencia de Construcción, y finalmente las obras de recuperación y restauración de la edificación de patrimonio; pero que para iniciar las gestiones debe regularizar el predio, pues este no se encuentra incorporado a la cartografía distrital y no se cuenta con Acta de Entrega y certificación del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), porque el predio hace parte de los bienes inmuebles de propiedad del antiguo Municipio de Bosa y que pasaron a Bogotá Distrito Capital cuando el municipio se incorporó a la ciudad.

Añade que los trámites de legalización mencionados están en proceso de ejecución por parte del DADEP, que hasta tanto no se subsane la legalidad del predio y la entidad cuente con esta viabilidad de la Defensoría de Espacio Público, no le es posible adelantar procesos de consultoría y posterior licitación para la restauración de La Casona., pero que la DCCEE ha realizado gestiones, tales como consulta al DADEP, se adjunta copia de la respuesta en Anexo No. 3, la cual señala que esta solicitud está en proceso de estudio; enfatiza que la entidad se encuentra a la espera de la respuesta por parte del DADEP para el saneamiento del predio, para definir el alcance y la normatividad correspondiente para realizar los estudios técnicos para la recuperación y/o restauración de La Casona.

Se indica que con el fin de mitigar los posibles riesgos y menguar los procesos de restauración del inmueble de manera preventiva, fue aislada la construcción para evitar que se presenten afectaciones en la comunidad educativa, y solicitado acompañamiento al IDIGER y al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para solicitar autorización para tomar acciones encaminadas a la obtención del permiso que permita adelantar las obras de protección y/o mantenimiento necesarias para conminar un mayor deterioro de la edificación de la Casona.

En cuanto a la supuesta vulneración de la SED a lo establecido en el artículo 11 de la ley 397 de 1997, se aclara nuevamente que el predio aún no ha sido entregado formalmente a la SED para su administración, por lo que no le es posible realizar intervención alguna, hasta tanto no se tenga la autorización del IDPC y el DADEP y se hayan solucionado los problemas de saneamiento predial. Sin embargo, como ya se mencionó desde la DCCEE se tomaran las acciones de

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

mitigación necesarias iniciando proceso de contratación de una sobrecubierta que proteja la construcción existente, mientras se realizan y culminan las gestiones para la regularización predial.

Si bien habido acciones de la entidad, no se adjunta soporte alguno que permita conocer acciones diferentes a las que precedentemente contempla el presente hallazgo, es así que la misma SED indica que esta explicación ya la había dado al ente de control con anterioridad, pero no hay una actuación contundente que se promueva contra el DADEP a corto plazo, a efectos de evitar algún tipo de tragedia a la comunidad educativa.

Por lo anterior, es preciso ratificar el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. La SED deberá incluir en el Plan de mejoramiento las acciones que permitan solucionar las deficiencias señaladas.

REGISTRO FOTOGRAFICO ESTADO DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL
COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

Dirección: Calle 61 sur # 801 -40 Localidad de Bosa



Se pudo evidenciar el avanzado estado de deterioro que presenta el inmueble declarado bien de interés cultural y que se encuentra en estado de ruina, el cual aún no ha sido atendido en su recuperación por parte de la Secretaría de Educación Distrital.



Derrumbe de vértice de fachada en mampostería.

Colapso de techo en guadua.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

REGISTRO FOTOGRÁFICO	9 DE JULIO DE 2015
Instalación de gramoquín en sector de alrededor de canchas deportivas.	
	
Cajas de inspección construidas en zona verde	Demarcación cancha
	
Instalación de rejillas metálicas.	

Fuente: Acta de visita de carácter fiscal de 9 julio de 2015.

CEDID CIUDAD BOLÍVAR SEDE A - Dirección: calle 70 sur No 56-11	
	
Senderos en concreto con dilaciones en ladrillo.	Gramma sintética instalada en área recreativa de

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CEDID CIUDAD BOLÍVAR SEDE A - Dirección: calle 70 sur No 56-11	
primera infancia	
	
Suministro e Instalación de barandas metálicas y senderos en concreto.	Juegos infantiles instalados sobre grama sintética primera infancia
	
Ornamentación del área de juegos infantiles con plantas decorativas y al fondo aulas modulares a las cuales mediante este contrato se les preparó el terreno y la cimentación de las mismas para su instalación por parte de otro contratista	Sendero peatonal construido en el perímetro de la zona de primera infancia, con instalación de cerramiento.

CEDID SAN PABLO SEDE B LA AMISTAD - Dirección: Carrera 79 A N°65-75 sur

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CEDID SAN PABLO SEDE B LA AMISTAD - Dirección: Carrera 79 A N°65-75 sur	
	
Construcción de aula con muros en Eterboard	Vista interior de aula.
	
Se cubierta instalada (Cindu climatizada) e instalaciones eléctricas (lámparas, interruptores y tomacorriente).	Concreto estampado sobre placa de contrapiso se observa fracturado en algunos bordes.

COLEGIO JOSÉ ANTONIO GALÁN- Dirección: Carrera 78 J # 58 M – 22 Sur	
	
Malla contra impacto instaladas en la cancha deportiva,	

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

COLEGIO JOSÉ ANTONIO GALÁN- Dirección: Carrera 78 J # 58 M – 22 Sur



Se renovó el baño en todos los aspectos (enchape muros, instalación de piso, instalación de aparatos sanitarios, espejo, lámparas).

COLEGIO PABLO DE TARSO - Dirección: Carrera 78 J Bis # 65 J- 04 sur



Piso concreto construido en el acceso del colegio.



Placa en concreto frente a bloque de aulas.

Se construyó cancha múltiple con marcos metálicos.

Fuente: visita de carácter fiscal de julio de 2015

3.2.12 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por fallas evidenciadas en las obras ejecutadas con ocasión del contrato de obra 3622.

Contrato de obra 3622 de 2013

Grupo # 2 Localidad de Bosa

“Objeto del Contrato Contratar las obras complementarias y de mejoramiento integral para las sedes de colegios distritales de las localidades del distrito capital,

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

de acuerdo con las especificaciones y estudios estimados, entregados por la secretaría de educación del distrito.”

Valor. Inicial:	\$ 1.059.050.583,00
Anticipos:(20%)	\$ 211.810.116,00
Valor. Adiciones:	\$ 237.060.588,00
Contratista:	RAFAEL MOGOLLON RODRIGUEZ
Plazo inicial del	4 meses
Contratista	Carlos Arturo Vergara Negrete
Acta de inicio	8 de septiembre de 2014
Fecha de terminación	27 de febrero de 2015
Plazo en días	153
Supervisora SED:	Gudy Anne Renteria
Interventor:	Carlos Arturo Vergara Negrete

**CUADRO No. 8
GRUPO No 2.**

KIMI PERNIA DOMICO	0749	CII.82 Sur No.89-21
CIUADELA EDUCATIVA DE BOSA	0753	CII.52 Sur No.97C-35
GERMAN ARCINIEGAS	0750	Cra.88I No.54B-44 Sur
EL MOTORISTA	0705	CII.57N BIS Sur No.75f-27
NUEVO CHILE SEDE RODRIGO DE BASTIDAS	0726	CII.56A Sur No.72A-54
FRANCISCO DE MIRANDA	0816	Dg.41 Sur No.73A-80
ALFONSO LOPEZ MICHELSEN	0751	Cra.98B No.74-68 Sur
BOSANOVA	0734	CII.59B Sur No.87B-02
BRASILIA BOSA	0704	CII.52A Sur No.87D-45
LEONARDO POSADA PEDRAZA	0745	Cra.92 No.72-42 Sur
SAN BERNARDINO	0729	Cra.89C No.79-51 Sur
ORLANDO HIGUITA - JUAN MAXIMILIANO AMBROSIO	0732	CII57 Sur No.87H-03

Fuente: Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED

En visita técnica de carácter fiscal, efectuada a las obras dispuestas en el contrato 3622, el pasado mes de julio del presente año, esto es 7 meses después de haber concluido el plazo de ejecución del aludido contrato (02/12/2014), se evidenciaron algunas fallas, razón por la cual se debe requerir al contratista y/o hacer las previsiones a que haya lugar en la respectiva acta de liquidación con el fin de que sean subsanadas dentro del periodo de post venta, veamos:

Colegio San Bernardino:

- ✓ Se evidenció el mal funcionamiento del sistema de bombas instalado por el contratista.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- ✓ Problemas de desagüe en las bajantes de la cubierta instalada en los salones 101 y 102.
- ✓ Filtración en uno de los sanitarios instalado en baños del tercer piso al parecer por problemas con el acople utilizado.

COLEGIO SAN BERNARDINO Cra.89C No.79-51 Sur	
	
Instalación de sistema de bombas – filtración en sanitario baño tercer piso	
	
Instalación de cubierta – adecuación instalaciones eléctricas y colocación de luminarias	

Colegio Alfonso López:

- ✓ Se presenta desprendimiento generalizado de las molduras instaladas en el piso en madera instalado del auditorio.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

REGISTRO FOTOGRÁFICO
ALFONSO LOPEZ MICHELSEN Cra.98B No.74-68 Sur



Cambio de piso en aula múltiple- auditorio



Presenta desprendimiento de molduras generalizado

Colegio El Motorista:

- ✓ Se presenta humedad bajo placa en baño intervenido.

REGISTRO FOTOGRÁFICO
CONTRATO DE OBRA NO. 3622 DE 2013

COLEGIO EL MOTORISTA Cll.57N BIS Sur No.75f-27



Restitución de baños de niñas y niños de primaria

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

COLEGIO EL MOTORISTA CII.57N BIS Sur No.75f-27



Se presenta humedad bajo placa en baño intervenido

Las evidentes acciones omisivas de parte del interventor, ponen en riesgo las inversiones realizadas en las instituciones educativas aquí referidas, dado que han transcurrido 7 meses sin que se tomen medidas tendientes a exigir del contratista, la correcta ejecución de las obras contratadas, que de no ser reparadas, su consto podría generar daño al patrimonio.

Conforme a lo anterior, se contraviene lo estipulado en el numeral 21 y 35 del artículo 89. “*Funciones del interventor*”, de la Resolución 2254 del 14 de septiembre de 2009 con la cual se adoptó el Manual Integrado de Contratación de la Entidad:

“21. *Controlar e inspeccionar permanentemente la calidad de la obra, los equipos, los materiales, bienes, insumos, servicios y productos y ordenar y supervisar los ensayos o pruebas necesarias para el control de los mismos.*”

(...)

35. *Verificar que el contrato se desarrolle dentro del plazo, montos, calidad y demás términos establecidos por las partes.*”

De la misma forma se vulneró lo estipulado en el literal e) del artículo 12 de la Ley 87 de 1993. De igual manera se incumple lo establecido en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

contrato de obra No. 3622 COLEGIO KIMI PERNIA DOMICO CII.82 Sur No.89-21



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

contrato de obra No. 3622 COLEGIO KIMI PERNIA DOMICO CII.82 Sur No.89-21

Suministro e instalación de malla contra impacto en cancha parte posterior equipo

CIUDELA EDUCATIVA DE BOSA CII.52 Sur No.97C-35



Demolición de muros y colocación de puerta ventana – Construcción de tienda escolar



Restitución de cielo raso en patios interiores

GERMAN ARCINIEGAS Cra.88l No.54B-44 Sur



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

GERMAN ARCINIEGAS Cra.88l No.54B-44 Sur

Suministro e instalación de malla contra impacto en cancha de microfútbol



Predicación en exteriores y colocación de baranda en sector media torta

COLEGIO NUEVO CHILE SEDE RODRIGO DE BASTIDAS Cll.56A Sur No.72A-54



Restitución de cubierta de tres bloques - adecuación de la red eléctrica e instalación de luminarias



Restitución de cubierta de tres bloques - adecuación de la red eléctrica e instalación de luminarias

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

**REGISTRO FOTOGRÁFICO
COLEGIO FRANCISCO DE MIRANDA Dg.41 Sur No.73A-80**



Intervención de baños en primer y segundo piso



Reemplazo de tejas en cubierta de punto fijo

**REGISTRO FOTOGRÁFICO
CONTRATO DE OBRA NO. 3622 DE 2013
COLEGIO BOSANOVA AV. CRA 11 ESTE N° 11-10 SUR**



Enchape de cuarto de basuras – instalación de protectores de ventanas

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

COLEGIO BOSANOVA AV. CRA 11 ESTE N° 11-10 SUR



Restitución de cubierta con adecuación de instalaciones eléctricas – construcción muro en super board en aulas de bilingüismo y biblioteca

REGISTRO FOTOGRÁFICO
CONTRATO DE OBRA NO. 3622 DE 201

COLEGIO BRASILIA BOSA Cll.52A Sur No.87D-45



Impermeabilización e instalación de tablón en terrazas – instalación de baranda en terraza



Mantenimiento de estructuras metálicas en cubierta – instalación de puerta ventana

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

REGISTRO FOTOGRÁFICO
CONTRATO DE OBRA NO. 3622 DE 2013

LEONARDO POSADA PEDRAZA Cra.92 No.72-42 Sur



Mantenimiento de estructura de cubierta – habilitación de aulas



Construcción de aulas adicionales en espacio disponible

Fuente: Acta de visita de carácter fiscal de julio de 2015.

Análisis Respuesta de la entidad:

Se indica que desde la SED para subsanar lo evidenciado se tomaron las siguientes acciones:

-Colegio San Bernardino: El ente de control señala que “Se evidenció el mal funcionamiento del sistema de bombas instalado por el contratista”, sin embargo es preciso aclarar que esta actividad no se encontraba contemplada en las reparaciones locativas programadas para este frente.

En cuanto a los “Problemas de desagüe en las bajantes de la cubierta instalada en los salones 101 y 102” el contratista fue requerido por el supervisor de la interventoría como consta en el Acta.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Respecto a la *“Filtración en uno de los sanitarios instalado en baños del tercer piso al parecer por problemas con el acople utilizado”*, se requirió al contratista para subsanar dentro del periodo de la post venta, y se atendió el requerimiento, se adjunta evidencia.

Colegio Alfonso López *“Se presenta desprendimiento generalizado de las molduras instaladas en el piso en madera instalado del auditorio”*: Se requirió al contratista para subsanar dentro del periodo de la post venta, se adjunta copia del comunicado.

Colegio El Motorista: *“Se presenta humedad bajo placa en baño intervenido”*: Se requirió al contratista para subsanar dentro del periodo de la post venta, y se atendió requerimiento; así, se adjunta evidencia.

Agregan las respuestas que las obras fueron entregadas a satisfacción dentro los plazos establecidos, tal como consta en el acta fina de obra que se adjunta y en las actas de recibo de los rectores que también se adjuntan. Argumentos que no son de recibo dadas las fallas encontradas por el ente de control, con posterioridad a la entrega, máxime que pese a anunciar entrega de evidencias, estas nunca fueron entregadas.

Por lo anterior, se ratifica como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria. La SED deberá incluir en el Plan de mejoramiento las acciones que permitan solucionar las deficiencias señaladas.

3.2.13 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por fallas evidenciadas en la ejecución de las obras del contrato 3641 de 2013.

Contrato de obra 3641 de 2013 Objeto del Contrato: *“Contratar las obras complementarias y de mejoramiento integral para las sedes de colegios distritales de las localidades del distrito capital, de acuerdo con las especificaciones y estudios estimados, entregados por la Secretaría de Educación del Distrito.”*

Contratista	Consorcio Prouurbanos 048
Interventor	Consorcio distrito (c.c. No.2017/14)
Fecha del contrato	30 de diciembre de 2013
Supervisor	José Mauricio Baquero
Vr. Inicial:	\$ 863.993.416,00
Anticipos:(20%)	\$ 172.798.683,00
Vr. Adiciones:	\$ 119.990.431,00
Acta de inicio contrato	3 de junio de 2014
Plazo en días	122

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Fecha finalización 2 de octubre de 2014
Prorroga 61 días

**CUADRO No.9
GRUPO CONTRATO 3641-2013**

LA MAYORIA	0532	Km.19 Vía San Juan Sumapaz
LA UNION USME	0533	Km.22 Vía Usme San Juan de Sumapaz
LAS MERCEDES	0534	Km.17 Vía Usme San Juan de Sumapaz
LOS ANDES	0536	Km.15 Vía Usme San Juan de Sumapaz
CHIZACA	0511	Km.24 Vía San Juan
EL DESTINO	0518	Km.8 Vía San Juan de Sumapaz
EL UVAL - ARGENTINA	0520 - 0530	Km.8 Autop. Al Llano - Km.12 Carretera Usme san Juan Sumapaz
EL HATO - CURUBITAL	0519 - 0517	Km.14 Vía San Juan de Sumapaz - Km.15 Vía San Juan de Sumapaz
LOS ARRAYANES - OLARTE	0537 - 0544	Km.14 Vía San Juan de Sumapaz - Km.3.5 Carretera san Juan de Sumapaz
LA UNION - ERASMO VALENCIA	2022 -2020	Corregimiento San Juan de Sumapaz

Fuente: Contrato de obra No. 3641 de 2013.

Pese a que el plazo de ejecución previsto para este contrato, termino el 2 de diciembre de 2014, 7 meses después, con ocasión de la visita técnica de carácter fiscal realizada a las obras, en el mes de julio de 2015, se evidenciaron las siguientes fallas:

✓ Colegio La Mayoría:

Reparación de cintas de concreto para cajas de caída del parque infantil. Refuerzo de puntos de soldadura de rejilla.

REGISTRO FOTOGRÁFICO
CONTRATO DE OBRA NO. 3641 DE 2013
LA MAYORIA Km.19 Vía San Juan Sumapaz

	
Adecuación de zona recreativa, mejoramiento de baños, planta de agua y revisión de redes eléctricas.	

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

LOS ANDES Km.15 Vía Usme San Juan de Sumapaz

Instalación de barandas en corredores,



Instalación de Cielo raso falso, planta de tratamiento de agua

✓ Colegio Chizaca:

Reparación de cintas de concreto para cajas de caída del parque infantil.

REGISTRO FOTOGRÁFICO
CONTRATO DE OBRA NO. 3641 DE 2013
CHIZACA Km.24 Vía San Juan de Sumapaz



Revisión de redes eléctricas - Adecuación de zona de juegos



Revisión de redes eléctricas - Mejoramiento de senderos

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

✓ Colegio Curubital:

Cambio de llaves de lavamanos por deterioro prematuro.

REGISTRO FOTOGRÁFICO
CONTRATO DE OBRA NO. 3641 DE 2013

CURUBITAL
Km.15 Vía San Juan de Sumapaz



Planta de Tratamiento – Impermeabilización de cubierta



Impermeabilización cubierta de baños - Reparación daños por humedades en baños - terminación enchape lavamanos

Reparación cielo raso – Planta de Tratamiento



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Revisión y reparación instalaciones eléctricas

Fuente: Acta de visita de carácter fiscal de julio de 2015

Las falencias así determinadas dejan en evidencia, las omisiones de la interventoría, al no exigir al contratista la correcta ejecución de sus obligaciones y consecuente con su actuación se pone en riesgo las inversiones realizadas, lo que podría llegar a desbordar en daño patrimonial.

Las conductas descritas contravienen lo estipulado en el numeral 21 y 35 del artículo 89. *“Funciones del interventor”*, de la Resolución 2254 del 14 de septiembre de 2009 con la cual se adoptó el Manual Integrado de Contratación de la Entidad:

“21. Controlar e inspeccionar permanentemente la calidad de la obra, los equipos, los materiales, bienes, insumos, servicios y productos y ordenar y supervisar los ensayos o pruebas necesarias para el control de los mismos.”

(...)

35. Verificar que el contrato se desarrolle dentro del plazo, montos, calidad y demás términos establecidos por las partes.”

En el mismo orden, se contraviene lo estipulado en el literal e) del artículo 12 de la Ley 87 de 1993. De igual manera se incumple lo establecido en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Análisis Respuesta de la entidad:

Los argumentos de la entidad en relación con los colegios: Colegio la Mayoría, Colegio la Unión Usme, Colegio la Mercedes, Colegio los Andes, Colegio Chizaca, Colegio Curubital, una vez revisados los hechos relacionados por el equipo auditor, estos no corresponden a fallas en la ejecución, se trata es de trabajos de post- venta inherentes a la ejecución de obras civiles y corresponden a las observaciones que surgen posteriormente a la entrega y deben ser subsanadas como garantías en la calidad de los productos.

Aclara también que, para la relación de los 6 colegios con observaciones, todas ya fueron corregidas y subsanadas como consta en el informe de confirmación por parte de la interventoría en oportunidad de los hechos evidenciados.

Finalmente, se indica que la afirmación no corresponde a lo evidenciado durante la ejecución del contrato toda vez que las obras fueron entregadas a satisfacción dentro los plazos establecidos, tal como consta en el acta final de obra que se adjunta y en las actas de recibo que también se adjuntan

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Los argumentos precedentes no son comprobables, toda vez que no se adjunta los soportes que así lo evidencien y tampoco se ajusta a lo observado por la Contraloría al momento de la visita.

Por lo anterior, se ratifica como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y deberá ser objeto de traslado al ente competente. La SED deberá incluir en el Plan de mejoramiento las acciones que permitan solucionar las deficiencias señaladas.

3.2.14 Observación administrativa con presunta incidencia por fallas evidenciadas en algunas obras ejecutadas en virtud del contrato 3629 de 2013. (Desestimado).

Según el análisis efectuado a las respuestas remitidas se aceptan los argumentos planteados y se retira la observación.

3.2.15 Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por fallas evidenciadas en las obras ejecutadas en el contrato 3654 de 2013. (Desestimado).

Según el análisis efectuado a las respuestas remitidas se aceptan los argumentos planteados y se retira la observación.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

4 ANEXO N°. 1

CUADRO DE TIPIFICACION DE HALLAZGO

TIPO DE HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. ADMINISTRATIVOS	14	N.A	3.1.1. 3.1.2. 3.1.3 3.1.4 3.1.5 3.2.1 3.2.4 3.2.6 3.2.7 3.2.8 3.2.10 3.2.11 3.2.12 3.2.13.
2. DISCIPLINARIOS	11	N.A.	3.1.1. 3.1.2. 3.1.3 3.1.5. 3.2.1 3.2.4 3.2.7. 3.2.10 3.2.11. 3.2.12 3.2.13
3. PENALES	2	N.A	3.1.1. 3.1.3
4. FISCALES	0		

N.A: No aplica.